

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Jueves 29 de marzo de 1956

Núm. 89

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| <i>Rectificación a los Instrumentos de ratificación del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania</i> | 2119 | <i>Orden de 24 de marzo de 1956 acordada en Consejo de Ministros por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida</i> | 2123 |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| <i>DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila a don Eduardo Torres-Dulce y Ruiz, Magistrado de entrada</i> | 2119 | <i>Rectificación a la Orden de 7 de marzo de 1956 que establece algunas normas aclaratorias sobre diversos trabajos catastrales</i> | 2126 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | | |
| <i>DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de mejora de las presas de Algar y Callosa (Alicante)» y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para concertar directamente la ejecución de dichas obras</i> | 2119 | <i>Rectificación al párrafo segundo del artículo 11 de la Orden de este Departamento fecha 16 de marzo de 1956</i> ... | 2126 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| <i>Orden de 20 de marzo de 1956 por la que se da carácter oficial a los escalafones del Secretariado de la Administración de Justicia</i> | 2120 | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| <i>Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Esteban Rives Puig</i> | 2120 | <i>Orden de 5 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «La Devesa», de Llorach (Tarragona)</i> | 2126 |
| <i>Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Pablo Castañeda Herrera</i> | 2120 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| <i>Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último para la provisión de Fiscalías vacantes</i> | 2120 | <i>Orden de 28 de enero de 1956 por la que se acepta la oferta hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de un edificio con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad</i> | 2127 |
| <i>Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se promueve a Juez comarcal de primera categoría a don Dionisio de Alvare González</i> | 2120 | <i>Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca)</i> | 2127 |
| <i>Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se readmite al servicio activo, con la sanción que se expresa, al Agente judicial don Agustín Ramírez Alvarez</i> | 2120 | <i>Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada</i> | 2127 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| <i>Orden de 18 de febrero de 1956 por la que se anuncia concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Médicos que se relacionan</i> | 2120 | <i>Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de los Angeles Trinidad Principe Fernández, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que desestima la reclamación formulada en el sentido de que se le adjudique la Escuela de Vilán (Fornelo de Montes)</i> | 2127 |
| <i>Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para las convocatorias a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción...</i> | 2121 | <i>Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Quintela Ferreiro contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de diciembre de 1954.</i> | 2128 |
| <i>Otra de 8 de marzo de 1956 por la que queda en la situación que se indica el Teniente de Oficinas Militares don Jesús Bouzas Castro</i> | 2122 | <i>Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se jubila a don José Serradell Porqueres, Maestro de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria</i> | 2128 |
| <i>Otra de 12 de marzo de 1956 por la que se destina a la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al Capitán de Infantería don José Ibor Viñau</i> | 2122 | <i>Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Vicente Chordá Ruiz</i> | 2128 |
| <i>Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en la Escuela Politécnica del Ejército</i> | 2122 | <i>Otra de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Eduardo Tello Porras</i> | 2128 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| <i>Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se regula la exención de los impuestos de derechos reales y de timbre, concedida por el Convenio entre España y los Estados Unidos de América, de 26 de septiembre de 1953.</i> | 2123 | <i>Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Blas Ruiz Gómez</i> | 2128 |
| | | <i>Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Enrique García Esteve</i> | 2128 |
| | | <i>Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Antonio Flores Franco</i> | 2129 |
| | | <i>Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puento Genil a doña María Luisa López González.</i> | 2129 |
| | | <i>Otra de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa, María a don Policarpo Deusto Canal</i> | 2129 |

PAGINA

PAGINA

Orden de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Felipe Achutegui Rodríguez ... 2129

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Angel Lorenzo del Rio ... 2129

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Eloy Medrano Hernández ... 2129

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Alfredo Rucio Solera ... 2129

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella a doña Julia Brugada Sanjaime ... 2129

Otra de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Eusebio Corrochano Garcia ... 2129

Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Antonio Duque Garcia ... 2130

Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se autoriza a la Fundación «Sergio Hernández Alonso», de Zamora, para que convierta en títulos de la Deuda Perpetua Intransferible el importe del resguardo número 378 del Banco de España, de 2.486,27 pesetas ... 2130

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de marzo de 1956 por la que se establecen nuevos salarios y un plus especial en las actividades laborales reglamentarias ... 2130

Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se modifican los salarios en las Reglamentaciones de Líneas Aéreas Iberia, Compañía Metropolitana de Madrid y Tranvias ... 2134

Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se modifican los salarios en las Reglamentaciones de Hostelería, Balnearios, Salones de Limpia botas y Peluquerías ... 2134

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 26 de diciembre de 1955 por la que se declara la cancelación del expediente «San José», número 3.664, de la provincia de Salamanca ... 2134

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jesus», número 12.296, de la provincia de Vizcaya ... 2135

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Villa Pichón Segunda», núm. 1.743, de la provincia de Valencia ... 2135

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de las Mercedes», núm. 10.058, de la provincia de Badajoz ... 2135

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmen», número 9.866, de la provincia de Badajoz ... 2135

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chede», número 13.519, de la provincia de Huelva ... 2135

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Mártires», número 11.530, de la provincia de Ciudad Real ... 2136

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», núm. 9.758, de la provincia de Badajoz ... 2136

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Lorenzo», número 1.740, de la provincia de Valencia ... 2136

Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cerro Martillo», número 1.752, de la provincia de Valencia ... 2136

Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se declaran supernumerarios a los Ingenieros Industriales señores Sánchez Mayendia, Navarro Rubio, Del Fresno y Martínez de Baroja y Miret Femenia ... 2136

Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia y se declara excedente voluntario del grupo B) al Ayudante Industrial don Luis Rodríguez Sanz ... 2136

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se concede una prima a los cultivadores algodoneros de Canarias ... 2137

Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se dictan normas sobre atribuciones y funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Ganadería ... 2137

Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de Moraleja de Enmedio (Madrid) ... 2137

Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Ministerio de Agricultura, por vacantes producidas en la misma ... 2137

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Wenceslao Martínez Barona contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1951 ... 2137

Otra de 11 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Gregorio Ortega de Castro ... 2138

Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado doña Olimpia Ortiz Martínez ... 2138

Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado doña Manuela Dominguez Rodríguez ... 2138

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de noviembre de 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», contra Orden de este Departamento de 31 de diciembre de 1951 ... 2138

Otra de 12 de marzo de 1956 por la que cesa en la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, de libre designación, don Bruno Fernández Mellado ... 2138

Otra de 12 de marzo de 1956 por la que cesa en la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, de libre designación, don José Fernández Gallego ... 2138

Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a don Juan Bautista Serrano López ... 2138

Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, a don Antolin Luis Santiago Juárez ... 2139

Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, de libre designación, a don Narciso Maderal Vaquero ... 2139

Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, a don José Luna Cañizares ... 2139

Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, a don Juan Bautista Vernetta Sarmiento ... 2139

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Protocolos A y B aprobados por la Conferencia diplomática reunida con miras a la entrada en vigor de los Convenios Internacionales de 25 de octubre de 1952, relativos al transporte ferroviario de mercancías (CIM) y de viajeros y equipajes (CIV) ... 2139

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Convocando a los aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan para cubrir las vacantes que se expresan ... 2140

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Médicos Forenses. Transcribiendo relación de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y fecha en que ha de verificarse el sorteo ... 2140

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Solsona, con hijuelas entre Colonia Valls a Vallmaná y entre Cardona y empalme de Montmajor, provincias de Barcelona y Lérida, ex-

| PAGINA | PAGINA |
|--|--|
| pediente número 4.539-5.680-5-606, a «Transportes Gal- tanegra, S. A.» ... 2142 | <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convo- cando a oposición la cátedra que se cita de la Univer- sidad de Granada ... 2145 |
| <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Declarando la caducidad de la concesión otorgada a doña Lucía de Bedoya y Jofre de Villegas ... 2143 | <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Español- as de Escuelas del Magisterio ... 2146 |
| Autorizando al Ayuntamiento de Briviesca para aprove- char aguas del arroyo Fuente Manadera, con destino al abastecimiento de la población ... 2143 | <i>Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor especial de «Dicción y Lectura expresiva», vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia.</i> —Haciendo público el programa de los ejer- cicios de oposición y citando a los señores opositores para presentación ante el Tribunal y comienzo de los ejercicios ... 2146 |
| Adjudicando definitivamente los concursos de obras que se indican a «Construcciones Civiles, S. A.» ... 2144 | <i>TRABAJO—Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Espe- cialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Oviedo ... 2146 |
| <i>Dirección General de Puerios y Señales Marítimas.</i> — Autorizando a la entidad Capella García y Compañía, Sociedad Limitada, para ocupar una parcela de 10.461 metros cuadrados de superficie en la parte sur de la zona de servicios del puerto de Huelva con destino a la in- stalación de una factoría para elaboración de corcho. ... 2144 | <i>INDUSTRIA—Dirección General de Minas y Combusti- bles.</i> —Autorizando la instalación de nuevo horno eléc- trico de 30-50 Tm. a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» en Sestao (Bilbao) ... 2148 |
| Adjudicando definitivamente a la Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (S. A. T. O.) la ejecución de las obras de «Primer tramo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz ... 2144 | <i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.</i> |
| <i>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Inspe- ctora de Orden y Clase del Grupo Escolar «Beatriz Ga- lindo», de Madrid ... 2145 | |

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION a los Instrumentos de ratificación del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 8.º de los citados Instrumentos de ratificación, publicados en el PO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85, correspondiente al día 25 de marzo de 1956, páginas 2012 y 2013, se reproduce debidamente rectificado:

ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes procurarán favorecer la rec-tificación de los errores difundidos por aquellas obras, publi-caciones, artículos o noticias en que se falsee la realidad his-tórica en detrimento de cualquiera de ellas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra en concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila a don Eduardo Torres-Dulce y Ruiz, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila, vacante por traslación de don Pedro Revuelta y Gómez Platero, a propuesta del Ministro de Justicia y

de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Eduardo Torres -Dulce y Ruiz, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castellón de la Plana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de mejora de las presas de Algar y Callosa (Alicante)» y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para concertar directamente la ejecución de dichas obras.

Por Orden ministerial de diez de enero de mil nove-cientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora de las presas de Algar y Callosa (Alicante)» por un presupuesto de contrata de doscientas ochenta y un mil cincuenta y una pesetas con cin-cuenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecu-ción de dichas obras por el sistema de contrata, me-diante concierto directo, en cuya tramitación se han cum-plido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el

artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a pro-puesta del Ministro de Obras Públicas y previa delibe-ración del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de mejora de las presas de Algar y Callosa (Alicante)».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para concertar directamente la ejecución de las obras a que se refiere el artículo anterior, por su pre-supuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y un mil cincuenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anua-lidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-drid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se da carácter oficial a los escalafones del Secretariado de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Publicados por la Sección correspondiente de este Departamento los escalafones del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia en sus ramas de Tribunales y de Juzgados de Primera Instancia.

Este Ministerio acuerda dar carácter oficial a la mencionada publicación y conceder un plazo de quince días, a contar desde la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los interesados que se consideren con derecho a formular cualquier reclamación puedan formalizarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Esteban Rives Puig.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Esteban Rives Puig, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Denia (Alicante), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 28 de enero de 1956, fecha de la vacante por fallecimiento de don Antonio Arjona de la Rosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Pablo Castañeda Herrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Pablo Castañeda Herrera, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Laredo (Santander), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 de marzo de 1956, fecha de la vacante por promoción de don Dionisio de Alvarez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último para la provisión de Fiscalías vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se

refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Agrupaciones que se citan a los Fiscales que a continuación se relacionan:

| Nombre y apellidos | Agrupaciones de Fiscalías |
|--|--|
| D. Pedro Antonio Polanco Polanco | Núm. 310: León números 1 y 2. |
| D. Francisco Casero Gómez | Núm. 185: Avila-Nava!moral. |
| D. José Davó Jiménez | Núm. 168: Ronda-Gaucín (Málaga). |
| D. Juan Ruiz Benito | Núm. 269: La Palma del Condado-Bollullos del Condado (Huelva). |
| D. Antonio Fernández Montells | Núm. 100: Carballo - Puentececo (La Coruña). |
| D. José Luis Montoro Castilla | Núm. 349: Ceuta. |
| D. Fernando Oliver Narbona | Núm. 24: Totana-Alhama de Murcia-Mazarrón. |
| D. Luis Seoane Rodríguez | Núm. 120: Ribadavia - Leiro - Carballino (Orense). |
| D. Manuel García-Patos y Recio | Núm. 262: Hinojosa del Duque-Pozoblanco-Villanueva de Córdoba. |
| D. Andrés Murillo Rodríguez | Núm. 59: Castrojeriz - Sedano - Villadiego (Burgos). |

Estos funcionarios deberán posesionarse de todas y cada una de las Fiscalías que comprende su agrupación, en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se promueve a Juez comarcal de primera categoría a don Dionisio de Alvarez González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la categoría de Juez comarcal de primera, con el haber anual de 19.600 pesetas, a don Dionisio de Alvarez González, Juez comarcal de segunda categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Gozón (Oviedo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 14 de marzo de 1956, fecha de la vacante por excedencia de don Antonio Ortega Plaza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se readmite al servicio activo, con la sanción que se expresa, al Agente judicial don Agustín Ramírez Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Agustín Ramírez Alvarez, Alguacil que fué del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo (Toledo), y el informe del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de esa Dirección General, acuerda la readmisión al servicio activo del Agente judicial don Agustín Ramírez Alvarez, con la sanción conjunta de traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se anuncia concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Médicos que se relacionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» núm. 148), y con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los Subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Los designados habrán de permanecer en activo durante una año como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia, pudiendo continuar en filas hasta cumplir los treinta y cinco años, en tanto conserven el empleo de Alférez o Teniente y las necesidades del servicio lo requieran. Percibirán mientras estén en situación de actividad los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de complemento y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepción hecha de aquellos que solicitaron las vacantes anunciadas en 25 de octubre próximo pasado («D. O.» núm. 245).

Las instancias de los peticionarios cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección Ge-

neral de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las vacantes de las Agrupaciones de Sanidad se adjudicarán únicamente a Oficiales Médicos de complemento:

Servicio de Eventualidades de Canarias, una.

Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, una.

Polígono de Experiencias de Carabanchel, una.

Regimiento de Infantería Córdoba número 10 (Granada), una.

Regimiento de Infantería Extremadura número 15 (Algeciras), una.

Regimiento de Infantería Aragón número 17 (Málaga), una.

Regimiento de Infantería España número 18 (Valencia), una.

Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29 (La Coruña), una.

Regimiento de Infantería Alcántara número 33 (Gerona), una.

Regimiento de Infantería Cantabria número 39 (Toledo), una.

Regimiento de Infantería Melilla número 52 (Melilla), una.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54 (Ceuta), una.

Regimiento de Infantería de Defensa Química (Madrid), una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 1 (Lérida), una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 5 (Zaragoza), una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 6 (Barbastro), una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 7 (Pamplona), una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 8 (San Sebastián), una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 10 (Pamplona), una.

Grupo de Regulares de Infantería Llanero Amarillo número 7 (Melilla), una.

Grupo de Regulares de Infantería Rif número 8 (Villa Sanjurjo), una.

Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión (Riffien), dos.

Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión (Villa Sanjurjo), dos.

Regimiento de Caballería Dragones de Pavía número 4 (Aranjuez), una.

Regimiento de Caballería Dragones de Almansa número 5 (Aranjuez), una.

Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11 (Burgos), una.

Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras (Algeciras), una.

Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena (Cartagena), una.

Regimiento de Artillería de Costa de Menorca (Mahón), una.

Regimiento de Artillería número 33 (Melilla), una.

Regimiento de Artillería número 76 (Rincón del Medik), una.

Regimiento de Ingenieros de Ejército (Guadañajara), una.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1 (Figueras), una.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2 (Pamplona), una.

Regimiento de Zapadores número 2 (Sevilla), una.

Regimiento de Zapadores número 5 (Zaragoza), una.

Regimiento de Zapadores número 6 (San Sebastián), una.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla (Melilla), una.

Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería (Alcalá de Henares), una.

Agrupación de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III (Valencia), una.

Agrupación de Intendencia de Baleares (Palma de Mallorca), una.

Agrupación de Intendencia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), una.

Agrupación de Sanidad Militar número 1, dos, una para la Plana Mayor en

El Goloso (Madrid) y otra para la División número 12 (Badajoz).

Agrupación de Sanidad Militar número 2 (Sevilla), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 4 (Villafranca del Panadés), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 5 (Zaragoza), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 6 (Burgos), tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 8 (La Coruña), una.

Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta), dos.

Agrupación de la Comandancia General de Melilla (Melilla), dos.

Madrid, 18 de febrero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para las convocatorias a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.

En cumplimiento y para desarrollo de los preceptos de la Ley de 27 de septiembre de 1940 («D. O.» núm. 234), Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 3 de 1951) y Decretos de 7 de marzo de 1952 («D. O.» núm. 66) y Decreto de 17 de febrero de 1956 («Diario Oficial» núm. 49), que modifican la primera, se aprueban las instrucciones para las convocatorias de ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército en lo que al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción se refiere, que figuran a continuación.

PRIMERA

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 1.º El reclutamiento de los alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército se hará:

1.º Para cursar directamente los estudios de cualquiera de las dos Ramas del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.

A) Oficiales de la Escala activa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia procedentes de las Academias Especiales y de Transformación de estas Armas y Cuerpo y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que reúnan las condiciones que se señalan en el artículo segundo.

B) Oficiales de las Escalas activas y de complemento de todas las Armas y Cuerpos que posean alguno de los títulos académicos siguientes:

Ingenieros Civiles: Caminos, Canales y Puertos; Industriales, Montes, Agrónomos, Minas, Navales, Aeronáuticos y Telecomunicación.

Arquitectos.

Licenciados en Ciencias: Exactas, Matemáticas, Físicas, Químicas y Fisicoquímicas.

2.º Para seguir los cursos preparatorios.

C) Oficiales de la Escala activa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia procedentes de las Academias Especiales y de Transformación de estas Armas y Cuerpo y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

SEGUNDA

DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES DE PROCEDENCIA A)

Art. 2.º Para tomar parte en este concurso-oposición los Oficiales de esta procedencia deberán tener aprobadas en Facultad, Escuelas Especiales de Ingenieros,

Escuelas Especiales de Arquitectos o Preparatorio de la Escuela Politécnica las siguientes asignaturas:

Análisis matemático.
Cálculo diferencial.
Cálculo integral.
Ecuaciones diferenciales.
Nomografía
Cálculo de probabilidades.
Teoría de errores.
Estadística matemática.
Complementos de Geometría.
Trigonometría esférica.
Geometría descriptiva.
Geometría analítica.
Mecánica racional.
Física y prácticas correspondientes.
Química general y mineral.
Química orgánica.
Geología y Fisiografía
Prácticas de Química
Dibujo a mano alzada.

Art. 3.º Los Oficiales aspirantes remitirán, por conducto reglamentario, al General Director de la Escuela Politécnica del Ejército (calle de Carbonero y Sol, número 3, Madrid), los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el concurso-oposición e indicando la Rama cuyos estudios deseen cursar (Armamento y Material o Construcción y Electricidad).

b) Certificado de aprobación de las asignaturas anteriormente citadas expedidos por alguno de los Centros señalados.

c) Copia de la Hoja de Servicios.

d) Copia de la Hoja de Hechos.

e) Abonaré correspondiente a la imposición de 100 cien pesetas a la cuenta de la Escuela Politécnica en la Caja Central Militar del Ejército, en concepto de derechos de examen.

Art. 4.º La documentación antes indicada deberá ser remitida dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria.

Art. 5.º La Escuela Politécnica formulará relación propuesta de los admitidos al concurso-oposición y la elevará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) para su aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

Art. 6.º La presentación en la Escuela Politécnica de los oficiales admitidos al concurso-oposición se efectuará a las diez horas del día 1 del mes de julio debiendo ser pasaportados por las autoridades militares con la anticipación suficiente.

Art. 7.º La Jefatura de Estudios de la Escuela redactará los ejercicios que han de constituir las pruebas prácticas de ingreso, y una vez que sean aprobados por el General Director permanecerán absolutamente reservados hasta que el Tribunal los entregue para su resolución en el acto del examen, que se realizará en ocho sesiones, siete de ellas dedicadas a ejercicios sobre las materias que se especifican en el artículo 2.º y la octava a la realización de un dibujo a mano alzada.

Cada una de estas sesiones se realizará sin interrupción, y en el total de los ejercicios que se han de resolver por cada tanda se procurará intervenir la mayor parte de las materias de las distintas asignaturas, objeto del examen.

Art. 8.º La Escuela Politécnica, a propuesta de este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), con anticipación suficiente el Tribunal o Tribunales que hayan de juzgar los exámenes.

Art. 9.º Terminados los exámenes, remitirá igualmente, y antes del día 15 de julio relación propuesta de los oficiales aprobados en número no superior al de plazas anunciadas en cada Rama para su publicación en el «Diario Oficial».

Art. 10.º Los ingresados por este concurso-oposición constituirán promoción con los admitidos como resultado del concurso celebrado entre los oficiales de pro-

cedencia B), y se incorporarán con ellos a la Escuela Politécnica del Ejército a las diez horas del día 15 de septiembre, causando baja en sus destinos y alta en el citado Centro en la Revista de Comisario del día 1 del mes de agosto.

Art. 11. Los viajes de incorporación a la Escuela o de regreso a sus destinos de los oficiales que tomen parte en el concurso-oposición se realizarán por cuenta del Estado.

TERCERA

DEL CONCURSO PARA ASPIRANTES DE PROCEDENCIA B)

Art. 12. Podrán tomar parte en el concurso los Oficiales de esta procedencia que se hallen en posesión de algunos de los títulos técnicos que para ello se citan en el artículo 2.º, si bien los que lo tengan de Licenciado deberán acreditar, además, bien por figurar en los planes de estudios de las respectivas carreras o por certificado expedido por los Centros Oficiales donde se cursen los títulos admitidos, tener aprobadas, según el título que posean, las asignaturas que seguidamente se especifican:

Licenciados en Ciencias Exactas: Química orgánica, Geología y Fisiografía, Nomografía, Cálculo de probabilidades, Teoría de errores y Estadística matemática, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Matemáticas: Química General y Mineral, Química Orgánica, Geología y Fisiografía, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Físicas: Nomografía, Geometría descriptiva, Cálculo de probabilidades, Teoría de errores y Estadística matemática, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Químicas: Complementos de Geometría y Trigonometría, Geometría descriptiva, Cálculo integral, Ecuaciones diferenciales, Nomografía, Cálculo de probabilidades, Teoría de errores y Estadística matemática, Mecánica racional, Dibujo a mano alzada.

Licenciados en Ciencias Físico-Químicas: Geometría descriptiva, Ecuaciones diferenciales, Nomografía, Cálculo de probabilidades, Teoría de errores y Estadística matemática, Mecánica racional, Dibujo a mano alzada.

Art. 13. Los oficiales aspirantes remitirán por conducto reglamentario al General Director de la Escuela Politécnica del Ejército (calle de Carbonero y Sol, número 3) los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente reintegrada solicitando tomar parte en el concurso e indicando la Rama que desea cursar (Armamento y Material o Construcción y Electricidad).

b) Copias legalizadas de los títulos técnicos que poseen o resguardo de haber satisfecho los derechos de expedición de ellos y expedientes escolares correspondientes.

c) Copia de la Hoja de Servicios.

d) Copia de la Hoja de Hechos.

e) Certificado de los cargos y servicios civiles desempeñados que tengan relación con la pretensión del solicitante.

f) Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento legalizada si fuera extendida en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Escuela.

g) Resguardo de giro postal correspondiente a la imposición de 100 pesetas en concepto de matrícula a nombre del Teniente Coronel Jefe del Detall de la Escuela Politécnica del Ejército.

h) La documentación antes indicada deberá ser remitida dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 14. Terminado el plazo de admisión de instancias se procederá por la Junta Facultativa de la Escuela al estudio y ponderación de los méritos y cir-

cunstancias de cada concursante, valorando la conducta y servicios prestados durante su vida militar, calificaciones obtenidas en la carrera y ampliación de estudios realizados en otros Centros y la conducta escolar. Como resultado de este detenido estudio se relacionarán los solicitantes que reúnan méritos suficientes por orden de mayor o menor conceptuación, y en relación aparte los que a juicio de la Junta no deban ser admitidos, cuyas relaciones deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) antes del día 15 de abril.

Los casos de empate en la conceptuación se resolverán a favor de la Escala activa sobre las demás procedencias, del mayor empleo o antigüedad y, finalmente, de la mayor edad si fueran iguales las demás circunstancias.

Art. 15. Recibidas en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) las mencionadas relaciones se someterán a mi aprobación, para publicación en el «Diario Oficial», de la de Oficiales admitidos como alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército, en número no superior al de plazas convocadas, antes del día 20 del citado mes de abril.

Art. 16. Los oficiales de complemento que, como resultado del concurso, hayan de ingresar en la Escuela Politécnica para cursar los estudios de cualquiera de las Ramas realizarán previamente, durante dos meses—15 de mayo a 15 de julio—, un periodo de prácticas militares en la Academia de Artillería, a la que se incorporarán a las diez horas del primero de los días antes señalados, a cuyo objeto causarán alta para efectos administrativos con fecha 1 de mayo en el mencionado Centro.

Art. 17. Con fecha 1 de septiembre serán dados de baja en la citada Academia y de alta en la Escuela Politécnica del Ejército, a la que se incorporarán a las diez horas del día 15 del citado mes, juntamente con el resto de los oficiales alumnos que formen la promoción.

CUARTA

DEL CONCURSO PARA OFICIALES DE PROCEDENCIA C)

Art. 18. Los oficiales que deseen tomar parte en este concurso remitirán por conducto reglamentario al General Director de la Escuela Politécnica del Ejército (Madrid, Carbonero y Sol, número 3) en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la Orden de convocatoria, instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Hoja de Servicios.

b) Hoja de Hechos.

c) Expediente escolar de las Academias Militares en que cursaron sus estudios.

Art. 19. La Escuela Politécnica del Ejército elevará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) relación de los admitidos en el número que permitan sus posibilidades, la que se someterá a la aprobación de mi autoridad para su publicación en el «Diario Oficial».

Art. 20. Los Oficiales designados seguirán los estudios del Preparatorio (primero y segundo cursos), de presente, en la Escuela Politécnica, haciendo su incorporación a dicho Centro el día 15 del mes de septiembre, en que dará principio el curso, con arreglo al Plan de Estudios publicado por Orden de 10 de septiembre de 1951 («D. O.» núm. 207).

Art. 21. Los estudios del Preparatorio los cursarán los oficiales designados sin causar baja en sus respectivos destinos, y percibirán, durante su permanencia en la Escuela, la gratificación de alumno reglamentaria.

Art. 22. Las autoridades militares de quien dependan estos oficiales los pasarán con la antelación suficiente

para que se puedan incorporar a la Escuela Politécnica del Ejército en la fecha antes mencionada (Instrucción tercera).

Art. 23. Terminado el primer Curso Preparatorio la Escuela Politécnica del Ejército elevará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), para su aprobación, si procediera, relación de los alumnos que lo hubieren superado, por orden de mayor a menor puntuación definitiva alcanzada.

Art. 24. Finalizado el segundo Curso del Preparatorio de la Escuela Politécnica del Ejército, previa aprobación por este Ministerio Dirección General de Enseñanza Militar, de la relación correspondiente a los Oficiales que lo hubieran superado, se expedirá a cada uno de ellos el certificado a que hace referencia el apartado b) del artículo 3.º de estas instrucciones.

Madrid, 6 de marzo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que queda en la situación que se indica el Teniente de Ciénas Militares don Jesús Bouzas Castro.

Por haber sido destinado al Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos el Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Jesús Bouzas Castro, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero último («D. O.» núm. 56), queda en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 8 de marzo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se destina a la 22ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al Capitán de Infantería don José Ibor Viñau.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de enero de 1956 («D. O.» núm. 17), pasa destinado a la 22ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don José Ibor Viñau, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 9.

Madrid, 12 de marzo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en la Escuela Politécnica del Ejército.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 3, de 5 de enero de 1951), en relación con su apartado b) de artículo décimoquinto, Sección segunda, título segundo (Escuela Politécnica), y Decreto de 16 de febrero de 1956 («D. O.» número 49), se anuncian a concurso treinta y dos (32) plazas de alumnos (doce (12) para la Rama de Armamento y Material y veinte (20) para la de Construcción y Electricidad entre oficiales titulados técnicos civiles.

Las condiciones de este concurso se ajustarán a cuanto se preceptúa en las Instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, aprobadas por Orden de 6 del actual («D. O.» número 59), adjudicándose las plazas entre los aspirantes proporcionalmente al número de las convocadas para cada Rama, caso de no ser todas cubiertas.

Madrid, 16 de marzo de 1956

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se regula la exención de los impuestos de derechos reales y de timbre, concedida por el Convenio entre España y los Estados Unidos de América, de 26 de septiembre de 1953.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Anexo único al Convenio relativo a la ayuda para la mutua defensa firmado con los Estados Unidos de América el 26 de septiembre de 1953, garantiza que todas las actividades y gastos que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Gobierno español, por o en nombre de los Estados Unidos, para la defensa común, incluyendo las operaciones y desembolsos en relación con cualquier programa de ayuda exterior acordado por esta nación y los efectuados por la misma con la expresada finalidad bajo los términos de este Convenio o fuera de él, quedarán exentos de impuestos, siendo aplicables estas exenciones en todos los casos en que el obligado al pago sea en último término los Estados Unidos, en los que repercutan de forma directa en los gastos que efectúen y en todos los previstos en el Convenio Defensivo y convenios que en virtud del mismo se establezcan, y en los relativos a la ayuda para la Mutua Defensa y al Económico firmados en la indicada fecha.

Entre tales impuestos se incluyen, según expresa declaración del mismo Anexo, los que recaen sobre las transmisiones de bienes y derechos reales y el de Timbre, puntualizando la Nota Interpretativa de la misma fecha que los párrafos mencionados atienden por objeto incluir en la exención la incidencia directa e indirecta de impuestos sobre el precio final pagado por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con las desembolsos que enumera el párrafo primero, a), del Anexo.

El artículo primero del Decreto de 22 de enero de 1954 atribuye a este Ministerio la concesión de todas las exenciones fiscales expresadas, autorizándole expresamente para dictar las normas que estime precisas para la ejecución del mismo, por disposición de su artículo segundo, y en uso de dicha autorización se creó por Orden ministerial de 9 de abril de 1954 una oficina dependiente de la Subsecretaría, que cuida de todas las cuestiones relativas a la concesión de dichas exenciones. Hasta ahora, y por lo que respecta a los impuestos de derechos reales y timbre, se ha seguido la práctica de conceder el Ministerio la exención en cada caso concreto, trasladando la Dirección General de lo Contencioso del Estado el correspondiente Acuerdo, acompañado de copia del contrato que lo motiva, a la Oficina Liquidadora competente, la cual se limita a entender en el original del mismo la oportuna nota de referencia a la citada concesión; aconsejando la experiencia modificar dicho procedimiento, que no se ajusta a la rapidez que, sin mengua del buen funcionamiento del servicio, debe presidir, por razones obvias, el despacho de tales documentos, y de hecho implica un doble examen de los mismos por el Ministerio y por la Oficina Liquidadora.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo pactado en el artículo III, párrafo 3. a), del Convenio relativo a la ayuda para la Mutua Defensa entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Madrid el día 26 de septiembre de 1953, y de acuerdo con el Anexo único al mismo sobre exenciones fiscales y Nota Interpretativa de igual fecha, gozarán de exención de

los impuestos de derechos reales y de timbre del Estado los contratos que se otorguen por las entidades oficiales establecidas en nuestro país para ejecutar en nombre de los Estados Unidos de América los correspondientes trabajos, cualquiera que sea la persona legalmente obligada a su pago, siempre que su importe deba repercutir en los precios.

Dichas entidades son hasta la fecha: Grupo Militar Conjunto de los Estados Unidos (Joint Unit States Military Group), J. U. S. M. G.

Grupo Consultivo de Ayuda Militar (Military Advisory Assistance Group), M. A. A. G.

Zona Española de Material Aéreo (3090 Depot Flight) S. P. A. M. A.

Contratista Principal de Construcción (Primer Construction Contractor), Bronw-Raymond-Walsh.

Arquitecto-Ingeniero de las Bases Españolas (Primer Architectural-Engineering Contractor), A. E. S. B.

Ordinance Procurement Center, O. P. C.

2.º Los referidos documentos se presentarán por los interesados en la Oficina Liquidadora competente, según las reglas del artículo 104 del Reglamento, de 7 de noviembre de 1947, dentro de los plazos que en el capítulo IX del mismo Reglamento se señalan.

3.º Si en algún caso ofreciera dudas a la Oficina Liquidadora la aplicación de la exención, elevará la correspondiente consulta, con el documento que la suscite, original o en copia, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que la resolverá, con devolución del mismo, en el plazo más breve posible.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Excmo. e Ilmo. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de lo Contencioso del Estado.

ORDEN de 24 de marzo de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el año en que han estado vigentes las valoraciones y normas establecidas por las Ordenes de 14 de mayo y 15 de julio de 1955, sugiere la conveniencia de modificar levemente alguno de sus preceptos y, en consecuencia,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, previo informe del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta gastada o consumida se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Como signos externos de renta gastada o consumida se considerarán:

- Vivienda.
- Automóviles, coches, aeronaves, embarcaciones y caballerías de lujo.
- Servidores.
- Fiestas, recepciones y estancias en hoteles o establecimientos análogos; y
- Cualquiera otra manifestación que racionalmente pueda interpretarse como ostentación suntuaria.

Segunda.—La determinación de los gastos imputables a estos signos externos se ajustará a las instrucciones que siguen:

a) Vivienda.—El gasto por vivienda se estimará en el real que satisfaga el inquilino por todos conceptos al propietario.

Se considerará como vivienda, a estos efectos, las que constituyan domicilio habitual, así como las quintas, villas, cár-

menes, torres, parques y, en general, cualesquiera otros inmuebles de esparcimiento y recreo.

Tratándose de viviendas ocupadas por su propietario, o por razón de cargo o empleo no oficial, se estimará la renta que tengan asignada a efectos fiscales.

No se incluirá nunca en el cómputo el importe del alquiler, o, en su caso el valor en renta de los locales destinados a industria, comercio o profesión.

Tampoco podrá tomarse en cuenta, como signo para estimar la renta del contribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuitamente por razón de su cargo, empleo, oficio u otro ministerio de carácter público.

b) Automóviles.—Se atribuirá un gasto de 2.000 pesetas por cada caballo de fuerza de los vehículos. A estos efectos, se sumarán los caballos de fuerza de todos los automóviles que posean o utilicen el titular, su esposa e hijos menores de edad no emancipados.

Se reducirá en un 50 por 100 el número de caballos de fuerza en los automóviles matriculados en las Jefaturas de Obras Públicas antes de 1 de enero de 1935, y en un 30 por 100 si se hubieren matriculado en el período comprendido entre dicha fecha y el 1 de enero de 1946. Los automóviles utilizados por contribuyentes domiciliados y que efectivamente residan en las islas Canarias, tendrán asimismo una reducción del 20 por 100.

Carruajes.—Se imputará como gasto el que corresponda a las caballerías de tiro que le arrastren y a los servidores que le atiendan.

Aeronaves.—Corresponderá al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta la atribución del gasto imputable a este signo.

Embarcaciones de lujo.—Balandros: por cada metro de eslora, 800 pesetas. Canoas-automóviles: por cada caballo de fuerza, 500 pesetas. Yates de vela, vapor, gasolina o cualquier otra clase de propulsión: por Tm. de arqueo, 1.000 pesetas.

Si estas embarcaciones estuvieran gobernadas por personal especializado, se computará, además, este por los sueldos o salarios que le correspondan según las Reglamentaciones de trabajo, elevándole en un 50 por 100 si su alimentación corriere a cargo del titular.

Caballerías de lujo.—Caballerías de tiro o caballos de silla: por cada una, 8.000 pesetas, excluyéndose de la estimación las utilizadas en medios rurales. Caballos de carreras: de pura sangre inglesa, establecidos habitualmente en los hipódromos de Madrid y Lasarte, por unidad, 18.000 pesetas. Caballos de pura sangre árabe, angloárabe y cruzados, que corren en los hipódromos de Andalucía, 10.000 pesetas por unidad. Caballos de carreras de trote, 4.000 pesetas unidad.

Todas las incidencias que se produzcan respecto a la clasificación y valoración de los caballos de carreras, serán sometidas a resolución del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

El uso de automóviles, carruajes y caballerías de lujo no será de aplicación como signo externo cuando correspondan de derecho al contribuyente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza.

c) Servidores.—Por cada persona del sexo femenino se imputarán 7.000 pesetas. Por cada persona del sexo masculino, 12.000 pesetas. Por los preceptores, maestros, o institutores que habiten con el contribuyente, se atribuirán 24.000 pesetas. Por los chóferes se imputarán 18.000 pesetas.

De este cómputo se excluirán los servidores mayores de sesenta años.

d) Fiestas y recepciones.—Se valorarán por el gasto efectivamente realizado.

Estancias en hoteles u otros establecimientos análogos con cierta permanencia o periodicidad.—Se asimilarán al concepto «Vivienda», computándose el importe de la habitación o, en su caso, el

50 por 100 de la pensión completa, calculada según las tarifas oficiales aprobadas por la Dirección General de Turismo.

La permanencia se caracterizará por la estancia mínima de un mes en hoteles de lujo, y de dos en los calificados de primera y segunda categoría.

La periodicidad será apreciada, en su caso, por el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, mediante la promoción del oportuno expediente administrativo.

e) **Otras manifestaciones suntuarias.**—Siempre que la Administración advierta en un titular la concurrencia de otras manifestaciones de gastos, no comprendidos en los epígrafes anteriores, instruirá las diligencias precisas para someter el caso al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, que determinará si las mismas pueden racionalmente interpretarse como ostentaciones suntuarias y, en su caso, fijará el gasto computable, el cual se estimará como valoración a los efectos prevenidos en este apartado.

Tercera.—A la suma de los gastos imputables por los signos externos comprendidos en las normas a), b) y c) precedentes, se aplicará la escala de coeficientes que sigue:

| Suma de los gastos imputados por los distintos signos externos | Coefficientes |
|--|---------------|
| De 23.334 a 50.000 | 3 |
| De 50.000.01 a 70.000 | 3,5 |
| De 70.000.01 a 90.000 | 4 |
| De 90.000.01 a 120.000 | 4,5 |
| De 120.000.01 a 150.000 | 5 |
| De 150.000.01 a 190.000 | 5,5 |
| De 190.000.01 a 230.000 | 6 |
| De 230.000,01 en adelante... | 6,5 |

Al resultado de la aplicación de estos coeficientes se sumará el importe de los gastos realizados por los conceptos a que se refieren los apartados d) y e).

Cuarta.—Las presentes valoraciones se aplicarán en su integridad en todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes reduciéndose en un 10 por 100 en aquellas cuyo censo de población sea superior a 10.000 y no pase de 50.000 habitantes, y en un 15 por 100 en las que éstos no excedan de 10.000.

Se exceptúan de estas reducciones los municipios que, por su proximidad a grandes poblaciones, tienen la consideración de zonas residenciales. Las discrepancias que sobre este particular se produzcan serán resueltas por el Jurado Central del Impuesto.

Quinta.—Cuando se hubiere declarado por los contribuyentes ingresos de trabajo personal, conocidos, además, a efectos de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades, las bases obtenidas por aplicación del presente número admitirán la deducción establecida en el apartado noveno del artículo 7.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en la cuantía en que se hubiese computado aquella para la estimación directa.

Sexta.—Siempre que varias personas sujetas a la obligación de contribuir vivan en comunidad, la estimación por signos externos de renta consumida incluirá los correspondientes a todas ellas, y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación del número cuarto de esta Orden, distribuyéndose en proporción a las rentas atribuidas a cada persona por estimación directa o por signos externos de renta percibida.

2.º La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta percibida u obtenida se ajustará a las reglas que siguen:

Primera.—La renta de posesión de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos reales que recaigan sobre estos últimos, será estimada en la cantidad que resulte de deducir de los imponibles

que siguen los gastos detallados en los números tercero y sexto del artículo 7.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

A) Cuando el propietario de las fincas rústicas no realice directamente su explotación en el importe de un tercio de los líquidos, riqueza o base imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución Territorial, cualquiera que sea su régimen de exacción.

B) Las de fincas urbanas, en cantidades iguales a los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución Territorial.

C) Las de los derechos reales establecidos sobre los inmuebles, rústicos o urbanos, comprendidos los censos, foros, subforos, cánones enfiteúticos, laudemios y demás de naturaleza análoga, se estimarán en el importe del imponible que tengan asignado para la aplicación de la Contribución Territorial.

D) Las de minas, propiedad intelectual cuando no pertenezca a sus autores, patentes, marcas, procedimientos de fabricación, negocios, cosas u otros bienes en general, en la cuantía que sea imponible para los correspondientes conceptos de la Tarifa 2.ª de Utilidades, o para otros impuestos que graven el precio del arrendamiento o de cualquier negocio jurídico que implique la cesión temporal del uso de tales bienes.

Segunda.—Los rendimientos líquidos de las explotaciones agrícolas se estimarán con arreglo a las siguientes normas:

A) Cuando el propietario del suelo realice directamente su explotación agrícola, se le imputarán las rentas resultantes de la aplicación de los módulos que a continuación se señalan para cada clase de cultivo y aprovechamiento en las respectivas provincias y por unidad superficial:

| Tipos | | Módulos | | Provincias | |
|--|--------------------|---------|-------|--|--|
| <i>Tierras de regadío</i> | | | | | |
| 1.º | 6.000 pesetas Ha. | | | Valencia-Barcelona-Canarias. | |
| 2.º | 5.000 » » | | | Murcia-Alicante-Castellón-Tarragona. | |
| 3.º | 4.000 » » | | | Alava - Logroño - Navarra - Zaragoza - Lérida - Gerona - Baleares - Huesca | |
| 4.º | 3.000 » » | | | Almería - Granada - Málaga - Jaén - Córdoba - Sevilla - Cádiz - Huelva - Badajoz - Cáceres. | |
| 5.º | 2.000 » » | | | Resto de España. | |
| <i>Agrios</i> | | | | | |
| 1.º | 12.000 pesetas Ha. | | | Valencia. | |
| 2.º | 11.000 » » | | | Castellón-Alicante-Murcia. | |
| 3.º | 9.000 » » | | | Tarragona-Almería-Málaga. | |
| 4.º | 7.000 » » | | | Sevilla-Huelva-Baleares. | |
| 5.º | 6.000 » » | | | Resto de España. | |
| <i>Plataneras</i> | | | | | |
| Unico | 16.000 pesetas Ha. | | | Canarias. | |
| <i>Caña de azúcar</i> | | | | | |
| Unico | 6.000 pesetas Ha. | | | Granada-Málaga-Almería. | |
| <i>Arrozales</i> | | | | | |
| Unico | 3.500 pesetas Ha. | | | Toda España. | |
| <i>Tierras de cereal de secano, algodón, ricino, maíz, remolacha, tabaco y otros cultivos de producción análoga de secano, algarrobos, almendros, avellanos y otros frutos similares</i> | | | | | |
| 1.º | 1.300 pesetas Ha. | | | Córdoba - Sevilla - Cádiz - Huelva - Badajoz - Jaén - Málaga (campiña). | |
| 2.º | 1.000 » » | | | La Coruña - Lugo - Orense - Pontevedra - Asturias - Santander - Alava - Vizcaya - Guipúzcoa - Navarra - Lérida - Gerona. | |
| 3.º | 450 » » | | | León - Zamora - Salamanca - Palencia - Valladolid - Burgos - Logroño - Segovia - Avila - Soria - Cáceres - Madrid - Toledo - Ciudad Real - Cuenca - Guadalajara - Albacete - Huesca - Zaragoza - Teruel - Barcelona - Tarragona - Valencia - Castellón - Granada - tierras que no sean de campiña de las provincias comprendidas en el primer grupo - Baleares - Canarias. | |
| 4.º | 250 » » | | | Almería-Murcia-Alicante. | |
| <i>Olivar</i> | | | | | |
| 1.º | 3.000 pesetas Ha. | | | Olivar de verdeo. | |
| 2.º | 1.300 » » | | | Córdoba (campiña)-Jaén. | |
| 3.º | 900 » » | | | Córdoba - Sevilla - Huelva - Cádiz - Málaga - Granada - Zaragoza - Teruel - Tarragona - Gerona - Lérida - Cáceres - Badajoz. | |
| 4.º | 500 » » | | | Resto de España. | |
| <i>Viñedo</i> | | | | | |
| 1.º | 3.000 pesetas Ha. | | | Sevilla - Córdoba - Cádiz - Huelva (viñedos para vinos generosos) - Tarragona - Castellón - Valencia - Alicante - Murcia - Málaga (uvas especiales de mesa y pasas). | |
| 2.º | 1.200 » » | | | Barcelona - Tarragona - Lérida - Gerona - Logroño - Alava - Navarra (Riojas). | |
| 3.º | 500 » » | | | Resto de España y viñedos no incluidos en los dos tipos anteriores. | |

| Tipos | | Módulos | Provincias |
|---------------------------------|-----------------|---------|--|
| <i>Dehesas de pasto y labor</i> | | | |
| 1.º | 300 pesetas Ha. | | Badajoz-Cádiz-Sevilla-Córdoba-Huelva. |
| 2.º | 200 » » | | Cáceres - Avila - Salamanca - Toledo-Zamora - Ciudad Real. |
| 3.º | 50 » » | | Resto de España. |
| <i>Dehesas de pasto</i> | | | |
| 1.º | 200 pesetas Ha. | | Badajoz-Cádiz-Sevilla-Córdoba-Huelva. |
| 2.º | 100 » » | | Cáceres - Avila - Salamanca - Toledo-Zamora - Ciudad Real. |
| 3.º | 50 » » | | Resto de España. |
| <i>Monte espartal</i> | | | |
| 1.º | 100 pesetas Ha. | | Para montes espartales industriales. |
| 2.º | 75 » » | | Para montes espartales papeleros. |

A las leguminosas para grano seco se les aplicará el módulo de cereal de secano, reducido en un 50 por 100. A las leguminosas para siega en verde, los mismos módulos, pero reducidos en un 75 por 100. Están exentas de módulos las leguminosas para enterrar en verde.

El encinar está incluido en las dehesas de pasto y labor o en las dehesas de pasto solo.

La aplicación de los módulos a que se refiere esta norma se hará sobre la superficie efectivamente sembrada en el año a que corresponda la liquidación, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En las dehesas de pasto, con explotación de ganado adscrito exclusivamente a las mismas, su rendimiento se estimará embebido en el que resulte de la aplicación de los módulos correspondientes, según la norma tercera de este número a las distintas clases de dicho ganado. Si se tratare de dehesas de pasto y labor regirá, para la porción de pastizal, el precepto anterior, y para la porción cultivada el módulo que como a tal finca corresponda.

B) Los módulos relacionados en la norma inmediatamente anterior admitirán en su aplicación una variación hasta del 50 por 100, en más o en menos, que podrá señalar el Jurado Central del Impuesto o los provinciales, distribuyendo las zonas de las distintas provincias en tres clases, cuando así se estime conveniente o necesario.

En los casos de heladas, pedrisco o incendio no cubiertos por seguro, inundación u otra causa de carácter análogo, el Jurado Central podrá señalar, sin atenderse a los límites anteriores, la renta correspondiente e incluso acordar la no existencia de ésta.

C) Cuando el titular de la explotación agrícola no sea propietario del suelo, se le imputará el resultado de deducir de las rentas estimadas con arreglo a los apartados anteriores el importe del precio del arrendamiento o prestación análoga a favor del dueño de la tierra, que resulte del correspondiente contrato. Si el propietario realiza directamente el cultivo de sus fincas, la renta de posesión de las mismas se entenderá comprendida en el importe que resulte de la aplicación de los módulos que figuran en el apartado A) de esta regla.

En los contratos de aparcería se hará imputación del resultado de la aplicación de módulo a cada contratante en la proporción que resulte de las normas establecidas para distribución de productos en el respectivo contrato.

Tercera.—Los rendimientos de las explotaciones de ganadería se estimarán en cantidades iguales a las que resulten de multiplicar el número de cabezas de cada clase de ganado que las integren por los tipos evaluatorios vigentes en los municipios que se encuentren en régimen de amillaramiento, y en los municipios que se hallen en régimen de catastro dichos tipos serán los siguientes:

| Municipios de las provincias de: | Vacuno leche | Vacuno carne | Caballar | Cerdos de más de seis meses | Cerdos cría | Cabrio | Lanar |
|----------------------------------|--------------|--------------|----------|-----------------------------|-------------|--------|-------|
| Albacete | 300 | 150 | 225 | 95 | 140 | 45 | 40 |
| Alicante | 300 | 150 | 175 | 95 | 140 | 45 | 40 |
| Almería | 300 | 150 | 175 | 95 | 140 | 50 | 40 |
| Avila | 350 | 225 | 175 | 95 | 140 | 45 | 35 |
| Badajoz | 325 | 250 | 275 | 110 | 225 | 50 | 50 |
| Burgos | 350 | 225 | 175 | 95 | 140 | 40 | 35 |
| Cáceres | 325 | 250 | 250 | 110 | 225 | 50 | 50 |
| Cádiz | 325 | 150 | 375 | 110 | 140 | 45 | 40 |
| Castellón | 325 | 150 | 175 | 95 | 140 | 45 | 35 |
| Ciudad Real | 300 | 150 | 250 | 110 | 175 | 45 | 45 |
| Córdoba | 325 | 175 | 275 | 110 | 225 | 45 | 40 |
| Cuenca | 300 | 150 | 150 | 95 | 130 | 40 | 35 |
| Granada | 325 | 175 | 225 | 95 | 140 | 50 | 40 |
| Guadalajara | 350 | 150 | 250 | 95 | 140 | 45 | 40 |
| Huelva | 325 | 175 | 225 | 110 | 225 | 45 | 40 |
| Jaén | 325 | 175 | 225 | 95 | 140 | 45 | 40 |
| Madrid | 350 | 225 | 175 | 95 | 140 | 40 | 35 |
| Málaga | 350 | 175 | 225 | 95 | 140 | 50 | 40 |
| Murcia | 325 | 200 | 225 | 95 | 140 | 50 | 35 |
| Palencia | 300 | 150 | 175 | 95 | 140 | 45 | 40 |
| Salamanca | 325 | 175 | 225 | 110 | 175 | 45 | 40 |
| Segovia | 325 | 225 | 225 | 95 | 140 | 45 | 35 |
| Sevilla | 350 | 250 | 250 | 110 | 175 | 50 | 50 |
| Soria | 325 | 175 | 175 | 95 | 130 | 45 | 35 |
| Teruel | 300 | 150 | 150 | 95 | 130 | 45 | 40 |
| Toledo | 350 | 150 | 150 | 95 | 175 | 50 | 45 |
| Valencia | 350 | 150 | 175 | 110 | 140 | 45 | 35 |
| Valladolid | 350 | 175 | 175 | 95 | 140 | 50 | 45 |
| Zamora | 325 | 175 | 225 | 95 | 140 | 45 | 40 |
| Zaragoza | 350 | 175 | 150 | 95 | 140 | 45 | 40 |

Ganado de lidia:

| | Pesetas |
|-------------------|---------|
| Vacas bravas | 500 |
| Toros lidiados | 5.000 |
| Novillos lidiados | 1.500 |

En las explotaciones avícolas de carácter industrial se imputarán 12 pesetas por cada ave.

Cuarta.—Los rendimientos de las explotaciones forestales, en las cuales se consideran incluidos también los acebuchales, alcornocales y montes bajos, se estimarán en cantidades iguales a los dos tercios de la riqueza imponible en contribución territorial, excepto cuando se trate de rendimientos con ciclo de producción superior a doce meses, en cuyo caso los fijará el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Reguladora del Impuesto.

Quinta.—Los rendimientos líquidos de las explotaciones mineras se estimarán en cantidades iguales a las que resulte de aplicar el coeficiente que les corresponda de la siguiente escala sobre las cuotas del Tesoro del impuesto sobre el producto bruto de las minas (Contribución de Usos y Consumos), en tanto se mantenga en vigor el actual tipo de gravamen del 5 por 100.

| Clase de mineral | Coeficiente |
|------------------------------|------------------|
| Piritas | 2 |
| Hierro y carbones | 3 |
| Plomo | 4 |
| Manganeso, estaño, volframio | 5 |
| Sal | 20 ptas. por Tm. |

Cuando se trate de otros minerales distintos a los anteriormente consignados, la valoración correspondiente se hará por el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

En el caso de que el explotador de la mina no sea el propietario, se deducirá de esta estimación el precio del arriendo que figure declarado a efectos de la tarifa II de Utilidades.

Sexta.—Los rendimientos líquidos de las explotaciones comerciales e industriales que como tales son gravados en Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, serán estimados conforme a las siguientes normas:

A) Cuando estén sometidos a gravamen por la tarifa III de Utilidades, en la cantidad que resulte como base impositiva, con arreglo a las disposiciones reguladoras de dicha contribución, deducida la cuota correspondiente.

B) Cuando se haya optado por el régimen previsto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 en importe igual a doce veces la cuota del Tesoro, gremial o de tarifa, que les corresponda satisfacer por Contribución Industrial.

C) Cuando no se encuentren en ninguno de los dos casos antes mencionados, en cantidad igual a siete veces la cuota del Tesoro, gremial o de tarifa, por la que les corresponda ser gravados en Contribución Industrial.

Séptima.—Los rendimientos líquidos de toda clase que, directa o indirectamente, procedan del trabajo personal serán estimados en cantidades iguales a la base neta a efectos de los diversos conceptos tributarios que se integran en la tarifa I de Utilidades, deducida esta Contribución.

Octava.—Los rendimientos de los demás conceptos comprendidos en el artículo quinto de la Ley Reguladora de la Contribución General Sobre la Renta se estimarán en el importe de la base impositiva señalada a efectos de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza

Mobiliaria, deducida, en su caso, la Contribución correspondiente.

Novena.—La imputación de los rendimientos a efectos de la Contribución general sobre la Renta se hará con independencia del régimen de deducción, bonificación o exención total que corresponda en el tributo, directo o indirecto, aplicable, y tanto si la exención, total o parcial, se aplica en base como si se reconoce en la cuota impositiva.

Cuando no se hayan determinado los líquidos imponibles o cuotas tributarias por no corresponder la exacción del pertinente gravamen a la Administración estatal, el Jurado Central de la Contribución Sobre la Renta los señalará a los efectos previstos en esta Orden ministerial.

Décima.—De los rendimientos líquidos estimados, conforme determinan las reglas anteriores de este número, sólo se deducirán, en su caso, los gastos previstos en los números cuarto, séptimo y noveno del artículo séptimo de la Ley rectora de esta Contribución de 16 de diciembre de 1954, debidamente justificados por el contribuyente.

Tratándose de explotaciones comerciales, sometidas a efectivo gravamen por la Tarifa III de Utilidades, se deducirán, además, las previsiones para renovación y ampliación de equipos industriales, dentro de los términos de la Ley de 20 de diciembre de 1952. Asimismo, cuando en estas explotaciones se incluyan bienes o resultados cuyas rentas figuren comprendidas en otros apartados del artículo quinto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se estimarán sus rendimientos independientemente, con arreglo a las normas que les corresponda de este número, a cuyo efecto se deducirán, en su caso, del beneficio fiscal por Tarifa III de Utilidades, los ingresos y gastos computados en la misma y que sean atribuidos a aquellos conceptos.

3.º Será inexcusable y tendrá carácter primordial la determinación de la renta imponible de los contribuyentes por la estimación directa de ingresos y gastos, conforme a lo dispuesto en los artículos quinto y diecisiete de la Ley ordenadora del impuesto, siendo solamente complementarios y auxiliares de la Administración los dos sistemas evaluatorios reguados por la presente Orden.

4.º Fijadas las rentas imponibles de un contribuyente por los dos métodos desarrollados en esta Orden, prevalecerá la mayor de las bases resultantes y, por tanto, servirá para determinar el gravamen por la Contribución sobre la Renta, siempre que exceda en más de un quinto del propio importe de la renta calculada por el sistema de estimación directa.

De la renta imponible así obtenida se deducirán, en su caso, las cantidades que correspondan por hijos, según lo previsto en el artículo dieciocho de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

5. Los contribuyentes vendrán obligados a exhibir, o a aportar en copias debidamente cotejadas, los justificantes de ingresos y gastos, así como todos aquellos documentos fiscales (recibos, acuerdos liquidatorios, certificaciones) que sirvan de base para la determinación de su renta imponible, tanto por estimación directa como por signos externos de renta consumida o percibida.

6.º Quedará fiscalmente acreditada la inversión de los capitales productores de los intereses cuya deducción autoriza el número séptimo del artículo séptimo de la Ley, cuando dicha inversión haya tenido lugar en bienes cuyos rendimientos se hubieren computado a los efectos de determinar la base imponible de un titular.

7.º Todo contribuyente por signos externos que se considere agraviado podrá, aun en el caso de que la estimación de su renta presunta se ajuste estrictamente a las valoraciones establecidas, recurrir ante el Jurado Central, en el plazo

de quince días hábiles, a partir de la fecha en que le fuere notificada la liquidación origen del agravio, expresando concretamente las circunstancias especiales, por razón de las cuales los signos externos dan lugar a una estimación de la renta mayor que la efectividad obtenida.

Para la interposición de este recurso, y previa declaración de la competencia del Jurado, será requisito indispensable el ingreso en el Tesoro, por parte del contribuyente, de la cuota liquidada por la Administración, sin perjuicio del derecho que, en su día, pueda asistirle para la devolución total o parcial. En este caso, la Administración abonará al contribuyente, además del importe de la cuota o de la parte de ella, el interés legal de la cantidad retenida.

El Jurado Central, teniendo en cuenta los gastos o inversiones del contribuyente, en su conjunto, podrá, en conciencia, rectificar, en más o en menos, la renta de éste, sin sujetarse estrictamente a las valoraciones aplicadas.

8.º La existencia de signos externos de renta gastada o consumida no permitirá, en ningún caso, inquisición sobre la vida privada ni sobre el hogar de las personas en quienes tales signos se hubieren apreciado.

9.º Los preceptos de esta Orden se aplicarán a las liquidaciones que se practiquen por cuotas devengadas en 31 de diciembre de 1955 y siguientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas contenidas en la regla quinta del número segundo de esta Orden, relativas a la valoración de los rendimientos de las explotaciones mineras, se aplicarán a cuantas declaraciones se encuentren pendientes de liquidar en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

Rectificación a la Orden de 7 de marzo de 1956 que establecía algunas normas aclaratorias sobre diversos trabajos catastrales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

Antes del último párrafo, en donde dice «Queda autorizada esa Dirección General...», debe ponerse el número «VI».

Rectificación al párrafo segundo del artículo 11 de la Orden de este Departamento fecha 16 de marzo de 1956.

Habiéndose padecido error en la publicación del párrafo segundo del artículo 11 de la Orden de este Departamento de fecha 16 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«El primero será escrito, y consistirá en desarrollar un tema relativo a la Ciencia de la Hacienda pública. El segundo será oral: el opositor contestará seis temas de los contenidos en el programa que se inserta al final de esta convocatoria, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para ello elegirá un tema de cada una de las secciones del citado programa. A estos efectos estarán comprendidos: en la sección primera, Derecho civil, Derecho mercantil y Derecho privado; en la sección segunda, Derecho administrativo; en la sección tercera, Economía Política; en la sección cuarta, Ciencias de la Hacienda pública y Derecho financiero, y en la sección quinta, dos temas de Legislación de la Hacienda pública.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se declara de utilidad pública el manantial «La Devesa», de Llorach (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José Martí Morera, vecino de Barcelona, solicitando sea declarada de utilidad pública el agua mineromedicinal del manantial «La Devesa», emergente en el término municipal de Llorach (Tarragona);

Resultado que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden y que por ambos Organismos se ha demostrado se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración, como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que según la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y su Reglamento general para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como aguas mineromedicinales, dada su condición de sulfatado cálcico clorurado bicarbonatado magnésico, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que en el expediente se indican;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad; y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «La Devesa», emergente en el término municipal de Llorach (Tarragona), cuya declaración ha sido solicitada por don José Martí Morera quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 5 de marzo de 1956.

PFREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se acepta la oferta hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de un edificio con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Ilmo. Sr.: Realizada la compra del edificio sito en la calle de San Juan, número 29, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a doña María de la Concepción, doña María de los Dolores, doña María Rosa, doña María del Rosario y don Cayetano Nudi Ruiz de Somavia, cor. fondos de este Departamento y la aportación municipal consiguiente, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera de dicha localidad, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de agosto del pasado año, acordó cederlo en propiedad a los fines indicados.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la oferta del edificio ubicado en la calle de San Juan, número 29, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional, debiéndose inscribir el mismo en el Registro de la Propiedad a nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, libre de cualquier carga o gravamen.

2.º Designar representante especial, con todos los poderes necesarios, el señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda para que, en nombre de dicho Patronato, firme las oportunas escrituras, autorizándole asimismo para realizar todos los actos que resulten necesario para dejar debidamente formalizada esta aceptación.

3.º Todos los gastos notariales, registrales y fiscales que pudieran ocasionarse con motivo del acto a que se refiere la presente Orden, serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, el cual deberá remitir a esa Dirección General dos copias de las escrituras, una para ser enviada a la de Propiedades y Contribución, Territorial y la otra para que surta sus efectos en el expediente oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca), redactado por el Técnico industrial don Andrés Jaque Amador, por un presupuesto total de 1.354.001,24 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencias abarca la construcción total de la nave de talleres del Centro y almacenes, cuyo presupuesto de 1.354.001,24 pesetas se descompone así:

Presupuesto, 1.354.001,24 pesetas.
Presupuesto de contrata: Ejecución material, 1.044.278,92 pesetas.
Pluses sociales, 59.956,46 pesetas.

15 por 100 beneficio industrial, pesetas 156.641,84.

Total presupuesto contrata, 1.260.877,22 pesetas.

Honorarios Técnico industrial (por formación proyecto, T.º 183, según Instituto Ingenieros Civiles), 44.771,16 pesetas.

20 por 100 bonificación por tratarse organismo oficial, 35.816,93.

20 por 100 por dirección de obra, pesetas 35.816,93.

Honorarios Perito industrial: 60 por 100 de los de dirección, 21.490,16 pesetas.

Total, 93.124,02 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del Sr. Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el cual, con fecha 3 de noviembre del pasado año, lo informa favorablemente;

Considerando que las obras a que nos referimos se hallan comprendidas en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo 5.º de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose adjudicar éstas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día: una tercera parte, con cargo al excelentísimo Ayuntamiento de Tamarite de Litera, y los dos tercios restantes con cargo al presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca), redactado por el Técnico industrial don Andrés Jaque Amador, por un presupuesto total de un millón trescientas cincuenta y cuatro mil una pesetas con veinticuatro céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de las mismas a aquella casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente, debiendo invertirse primeramente el tercio de aportación municipal resultante de la baja de la subasta, si la hubiere, y el resto con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y cumplidos los trimites previos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a

la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de los Angeles Trinidad Principe Fernández, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que desestima la reclamación formulada en el sentido de que se le adjudique la Escuela de Vilán (Fornelo de Montes).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María de los Angeles Trinidad Principe Fernández, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que desestima la reclamación formulada en el sentido de que se le adjudique la Escuela de Vilán (Fornelo de Montes);

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1955 se convocó concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultas de los concursos de traslados convocados por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954; que a dicho concurso concurriría la señora Principe Fernández, en solicitud de que le fuera adjudicada la Escuela de Vilán, Ayuntamiento de Fornelos; que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de julio de 1955, al adjudicar provisionalmente las vacantes, nombró para la referida plaza a doña María Cristina Vieitez, contra cuya adjudicación reclamó en la forma prevenida en el apartado 1) de la Orden de 15 de julio de 1955, reclamación que fué desestimada por la Orden de 18 de agosto del mismo año, en razón a que la Maestra contra la que reclama obtuvo mayor puntuación por acreitar un día más de servicios que la recurrente; contra tal desestimación interpone el presente recurso de reposición, fundándose en que tiene mejor derecho a la plaza que la adjudicataria, dado que figura con mejor número en la propuesta de ingreso en el Magisterio, y en lo que respecta al día más de servicios que acredita la adjudicataria es consecuencia de que la toma de posesión de la primera Escuela la hizo en el mismo día de su nombramiento, lo que además de ser contrario al Estatuto General es igualmente a la Orden ministerial de su nombramiento, dado que la referida toma de posesión debió hacerse al día siguiente de la entrega del título, por cuya razón el tiempo de servicios es idéntico, y termina suplicando que se revoque a este respecto la Orden ministerial recurrida y se le nombre para dicha Escuela;

Resultando que, en cumplimiento de la regla quinta de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, se dió traslado a doña María Cristina Vieitez Pérez a fin de que en el plazo de diez días alegara, con respecto al presente recurso, lo que a su derecho pudiera convenirle, trámite que cumplió en el escrito de fecha 16 de enero de 1956 aduciendo las razones que estimó pertinentes;

Vistas las Ordenes ministeriales de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de abril y 15 de julio de 1955, Ordenes ministeriales de 11 de julio

de 1953, 5 de mayo de 1954 y 16 de abril de 1955; el Estatuto general de Magisterio y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a precisar el tiempo de servicios prestados al Magisterio por la recurrente y la Maestra adjudicataria de la Escuela que se reclama, al objeto de comprobar si la puntuación otorgada a ambas Maestras se ajusta a Derecho, para poder reconocer la pertinente preferencia a ocupar la plaza debatida; habiéndose de tener en cuenta que el ingreso de ambas interesadas se hizo en la misma oposición y con arreglo a la Orden ministerial de 11 de julio de 1953, que regulaba la convocatoria para dicho ingreso; y que la recurrente obtuvo mejor puntuación en las oposiciones efectuadas;

Considerando que concretamente la Orden ministerial de 16 de abril de 1955, que convoca a concurso, entre otras, la plaza debatida, establece en su apartado noveno que la provisión de tales vacantes, en caso de empate, dará preferencia al mejor número del Escalafón que en el presente caso recae sobre la recurrente, que obtuvo en la oposición de ingreso el número 8, en tanto que la adjudicataria alcanzó el número 480 (Orden ministerial de 5 de mayo de 1954, que aprobó el expediente de oposiciones), y habida cuenta que el día de más que se acredita a la señora Veitez en la prestación de servicios al Magisterio es consecuencia de que tomó posesión de la Escuela el día 7 de junio de 1954, es decir, el mismo día de su nombramiento, lo que no pudo efectuar por oponerse a la regla 18 de la Orden ministerial de 11 de julio de 1953, que dispuso, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto general del Magisterio, que la toma de posesión se haría por los aprobados dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo, por lo que, de conformidad con dichos preceptos, se observa que la fecha de toma de posesión, a efectos de cómputo de servicios, es idéntica entre recurrente y adjudicataria, por lo que debe entrar en juego el número obtenido en la oposición, y, por tanto, es de reconocer un derecho preferente a ocupar la Escuela debatida a la recurrente, y como secuela, la estimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Quintela Ferreiro contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio José Quintela Ferreiro contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de diciembre de 1954;

Resultando que incoado expediente gubernativo al Maestro Nacional don Antonio José Quintela Ferreiro, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, fué resuelto por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de diciembre de 1956, la cual, apreciando la falta de no asistencia a clase en los días 2 al 7 y 15 al 23 de diciembre de 1953, y 17 al 23 de febrero de 1954, impuso al señor Quintela Ferreiro la sanción de traslado de destino, contra la que el interesado interpone en tiempo hábil el presente recurso de alzada;

Resultando que en el expediente gubernativo de que se ha hecho mención se pasó al expedientado un pliego de cargos, en el que se formulaban los de la no asistencia a clase por el periodo de tiempo que queda expresado, y que el interesado, en su escrito de contestación, no niega esta falta, limitándose a alegar en su descargo la circunstancia de haberse encontrado enfermo durante el tiempo de que se trata;

Vistos los artículos 197 y siguientes y 95 y siguientes del Estatuto del Magisterio; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que reconocida por el propio interesado la realidad de la falta que se le atribuye, calificada como grave por el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, habría que entender que la sanción impuesta es jurídicamente correcta, de acuerdo con el artículo 199 del propio Estatuto; mas permitiendo este mismo precepto últimamente citado que la corrección de las faltas graves se realice con las sanciones segunda a quinta de las enumeradas en el artículo 198, y habida cuenta de algunos de los atenuantes que concurren en este caso, es procedente la estimación parcial de este recurso en el sentido de anular la sanción, de traslado impuesta por la Dirección General, y en su lugar imponer la de amonestación pública.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, sustituyendo la sanción impuesta al recurrente por la de amonestación pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se jubila a don José Serradell Porqueres, Maestro de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 6 del actual la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don José Serradell Porqueres, Maestro de Taller Práctico de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto declarar le jubilado desde la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Vicente Chordá Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas, formulada por el Claustro del Centro de Guía de Gran Canaria, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Vicente Chordá Ruiz y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Eduardo Tello Porras.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por la Dirección del Centro de Constantina, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Eduardo Tello Porras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Blas Ruiz Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, formulada por el Claustro del Centro de Villarrobledo para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Blas Ruiz Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Enrique García Esteve.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, formulada por el Claustro del Centro de Villarrobledo para la provisión del cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre

de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Enrique García Esteve.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Antonio Flores Franco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres, formulada por el Claustro del Centro de Trujillo para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Antonio Flores Franco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil a doña María Luisa López González.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, formulada por el Claustro del Centro de Puente Genil, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil a doña María Luisa López González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don Policarpo Deusto Canal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, formulada por el Claustro del Centro de Puerto de Santa María, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este res-

pecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don Policarpo Deusto Canal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Felipe Achútegui Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, formulada por el Claustro del Centro de Bermeo para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo a don Felipe Achútegui Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Angel Lorenzo del Río.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava, formulada por la Dirección del Centro de Llodio para la provisión del cargo de Secretario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 del vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Angel Lorenzo del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Eloy Medrano Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete formulada por el Claustro del Centro de Villa-

robledo para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Eloy Medrano Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Alfredo Bricio Solera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería formulada por el Claustro del Centro de Vera, para la provisión del cargo de Interventor del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a don Alfredo Bricio Solera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella a doña Julia Bruigada Sanjaime.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona formulada por la Dirección del Centro de Calella para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella a doña Julia Bruigada Sanjaime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Eusebio Corrochano García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete formulada por la Dirección del Centro de Villarrobledo para la provisión del cargo de Secretario del mismo,

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Eusebio Corrochano García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Antonio Duque García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, formulada por el Claustro del Centro de Villarrobledo, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Antonio Duque García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, G. Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se autoriza a la Fundación «Sergio Hernández Alonso», de Zamora, para que convierta en títulos de la Deuda Perpetua Intransferible el importe del resguardo número 378, del Banco de España, de 2.486,27 pesetas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Sergio Hernández Alonso», instituida en Zamora, capital, se solicitó autorización para poder disponer de un resguardo del Banco de España, número 378, por 2.486,27 pesetas, importe de los libramientos de canje-fusión de amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1954, interesando que tal cantidad se dedique a rebajar el déficit existente en la Fundación o bien darle otro destino en favor de la misma;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, por vía de informe, manifiesta a este Protectorado que según acuerdo adoptado en la última sesión celebrada estima conveniente que la cantidad citada debe invertirse en títulos de la Deuda Perpetua Intransferible al 4 por 100 en favor de la Institución, ya que no sería suficiente para saldar el déficit económico de la misma, para lo cual se tienen en estudio otros medios;

Considerando que es procedente resolver, de conformidad al informe emitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, pues con ello se cumple lo preceptuado en el artículo 13, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, dándose a esos valores el des-

tino que allí se ordena, sin que por otra parte el pretendido por el Patronato viniera a resolver la situación económica de la Fundación, que, como dice la Junta Provincial, precisa de otros medios que ya se tienen en estudio;

Visto el Real Decreto citado, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Sergio Hernández Alonso», instituida en Zamora, para que convierta en títulos de la Deuda Perpetua Intransferible al 4 por 100 en favor de la Institución, el importe del resguardo número 378 del Banco de España, de 2.486,27 pesetas.

2.º Que de esta conversión dé oportunamente cuenta a este Protectorado el Patronato de la Fundación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se establecen nuevos salarios y un plus especial en las actividades laborales reglamentadas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la primera parte del plan acordado por el Gobierno de mejora de salarios, por la presente Orden se establecen los nuevos salarios base de las Reglamentaciones que se enumeran, a la vez que se crea un plus especial del 20 por 100 del salario base en la actualidad en vigor, equivalente al 16 por 100 del 125 por 100 de dichos salarios.

Asimismo se consignan los pluses de carestía que después de esta reforma se declaran subsistentes, y se dan normas respecto de los conceptos para los que se computa el nuevo salario base laboral y el plus especial, respectivamente.

A fin de que la mejora de salarios dé lugar a una mayor capacidad adquisitiva de los trabajadores, por Decreto de esta misma fecha se compensa en gran parte el incremento de las retribuciones con la reducción de la cuota de las empresas para Seguros Sociales Unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, con objeto de que dicho incremento tenga repercusión mínima en los precios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Salario base laboral.

A) En las Reglamentaciones laborales a que la presente Orden se refiere, el salario base será el que se reseña en el apartado B) de este artículo.

Este salario se computará no sólo por días de trabajo, sino también a efectos de la retribución de los domingos y días festivos, vacaciones, pagas extraordinarias reglamentarias y, en general, para todos los devengos calculados por días, así como para el abono de las horas extraordinarias y pluses o recargos por residencia y trabajo eventual.

Se computará asimismo para la constitución del fondo del Plus Familiar y el abono de la participación en beneficios, así como para Seguros Sociales Unificados, Organización Sindical, Formación,

Profesional, Mutualismo Laboral y Seguro de Accidentes de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto sobre Seguros Sociales de esta misma fecha.

No obstante lo que se establece en los dos párrafos anteriores, los aumentos por antigüedad, aunque estén expresados en tantos por ciento, los pluses de trabajo nocturno, penosos, tóxicos o peligrosos, los de distancia, de transporte urbano, las primas de asistencia y los relativos a la Marina Mercante, de transporte de mercancías peligrosas, servicios del Golfo de Guinea, navegación por zonas insalubres y epidémicas, y en general todas las demás asignaciones no incluidas en dichos dos párrafos, continuarán abonándose y devengándose en lo sucesivo en la misma cuantía en pesetas que hasta la fecha, para igual categoría profesional.

B) ACEITE. Tablas Orden 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

AGLOMERADOS DE CARBON.—Tablas Orden de 17 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

AGUA.—Tablas Orden de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre), incrementados en el 25 por 100 cuando la retribución de dichas Tablas fuese inferior a 1.000 pesetas al mes o 33,33 diarias, y del 20 por 100, cuando el salario inicial sea igual o superior a 1.000 pesetas al mes o a 33,33 pesetas diarias, a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

ALMACENAJE Y RECOLECCION DE CUEROS Y PIELES.—Tablas Orden de 19 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que hace mención el artículo quinto de dicha Orden.

ALPARGATERA.—Tablas Orden de 15 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la citada Orden.

ARTES GRAFICAS.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de diciembre).

ARROZ (Industria elaboradora de).—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la propia Orden.

ASOCIACION GENERAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS FERROCARRILES DE ESPAÑA.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), incrementados en el 18 por 100 del artículo cuarto de la citada Orden.

AZUCAR Y ALCOHOLES DE MELAZA. Tablas Orden de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo), rectificada por Resolución de 31 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

BANCA PRIVADA.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1954), incrementados en el 17 por 100 del artículo cuarto de la mencionada Orden.

BANCO DE ESPAÑA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero de 1954), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1954 y adicionada por Orden de 8 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

de 29 de enero), incrementados en el 15 por 100 del artículo cuarto de la citada Orden.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL. Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1954), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril, incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la Orden mencionada.

BANCO DE CREDITO LOCAL.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la Orden citada.

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1954), incrementados en el 15 por 100 del artículo cuarto de la expresada Orden.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA. Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la mencionada Orden.

BAZAN (Empresa Nacional).—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de febrero de 1954, rectificadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del mismo mes), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo de la expresada Orden, excepto para el personal de Obras Civiles e Hidráulicas, para los que el incremento será el de 20 por 100.

BEBIDAS CARBONICAS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la citada Orden.

BOTONES, ARTICULOS DE VESTIDO Y TOCADO Y JUGUETERIA DE CELULOIDE.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero, incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la Orden expresada.

CAFE Y SUS SUCEDANEOS (Torrefacción del).—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la Orden que se cita.

CAJAS DE AHORRO.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1954).

CALVO SOTELO (Empresa Nacional). Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1954, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero del mismo año), incrementados con el 25 por 100, de conformidad con el artículo cuarto de la propia Orden.

CALZADO.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), incrementados en el 25 por 100 del artículo sexto de la Orden expresada.

C. A. M. P. S. A.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la citada Orden.

CARNICAS (Industrias).—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1954, rectificada por Resoluciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo y 14 de junio de 1954), incrementados en el 20 por 100 del artículo quinto de la Orden citada anteriormente.

CARTON (Manipulado). Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1954).

CEMENTOS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA YESO Y CALES.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que hace referencia el artículo tercero.

CERAMICA.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1954, incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la referida Orden.

CERVEZAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1954, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la Orden de referencia.

CINEMATOGRAFIA.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo y 11 de junio de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la mencionada Orden.

COCHES-CAMAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Orden.

COMERCIO.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1954, rectificada por Resolución de 8 de julio de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la Orden expresada.

COMERCIO.—Exportadores de pescado fresco.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la referida Orden.

CONFECCION, VESTIDO Y TOCADO, Y CONFECCION DE PRENDAS PARA PELETERIA.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo quinto de la Orden mencionada.

CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la mencionada Orden.

CONSERVAS VEGETALES.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la Orden citada.

CONSIGNATARIAS DE BUQUES.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de enero de 1954, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la Orden mencionada.

CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.—*Normas complementarias para Canteras.*—*Normas complementarias para Personal de Embarcaciones, Artefactos flotantes y Ferrocarriles Auxiliares de Obras de Puertos.*—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1954),

incrementados en el 25 por 100 a que hace referencia el artículo cuarto de la Orden citada.

CONTRATAS FERROVIARIAS.—Tablas Orden de 19 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril del mismo año), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de la expresada Orden.

CORCHO.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la misma Orden.

CUEROS REPUJADOS, MARROQUINERIA Y SIMILARES.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1953, adicionada por Resolución de 27 de septiembre de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de dicha Orden.

CURTICION DE PIELES PARA PELETERIA.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero de 1954), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

CURTIDOS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la expresada Orden.

CHOCOLATES, BOMBONES Y CARAMELOS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

DERIVADOS DEL CEMENTO.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo de la citada Orden.

ELECTRICIDAD.—Tablas Orden de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre de 1953), incrementados en el 25 por 100 cuando la retribución de dichas Tablas fuese inferior a 1.000 pesetas al mes o 33.33 diarias, y del 20 por 100 cuando el salario inicial sea igual o superior a 1.000 pesetas al mes o a 33.33 pesetas diarias, a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

ENSEÑANZA NO ESTATAL.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de dicha Orden.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS. Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de marzo, rectificada por Resolución de 23 de marzo de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), incrementados en el 25 por 100 del artículo segundo de la citada Orden.

FACTORIAS BACALADERAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de dicha Orden.

FARMACIAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1954),

incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

FERROCARRILES EXPLOTADOS POR EL ESTADO.—Tablas Orden de 25 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril).

FERROCARRILES DE USO PUBLICO. Tablas Orden de 25 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril).

FERROCARRILES (R. E. N. F. E.).—Tablas Orden de 6 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo, aclarada por Resolución de 10 de julio de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

FOSFOROS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de dicha Orden.

FOTOGRAFIA.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

FRIO INDUSTRIAL.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere la citada Orden en su artículo 4.º

FRUTOS SECCS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de dicha Orden.

GALLETAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la Orden mencionada.

GAS.—Tablas Orden de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre), incrementados en el 25 por 100 cuando la retribución de dichas Tablas, fuese inferior a 1.000 pesetas al mes o 33.33 pesetas diarias, y del 20 por 100 cuando el salario inicial sea igual o superior a 1.000 pesetas al mes o a 33.33 pesetas diarias, a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

GUANTES DE PIEL.—Tablas Orden de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre), incrementados en el 20 por 100 del artículo sexto de dicha Orden.

HARINAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la Orden citada, rectificada la Orden de 18 de diciembre de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril de 1954.

HELADOS Y HORCHATAS.—Tablas Orden de 29 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de abril), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de la Orden mencionada.

JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS (Personal obrero).—Tablas del artículo 26 de la Reglamentación de 28 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que hace referencia el artículo 27 de la Reglamentación.

LACTEAS (Industrias).—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero de 1954), rectificada por Resolución de 24 de julio de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo mes, in-

crementadas en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

LOCALES DE ESPECTACULOS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de febrero, rectificada por Resolución de 4 de febrero de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), incrementados en el 25 por 100 de la Orden de 30 de junio de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de julio.

MADERA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1954, complementada por Resoluciones de 27 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril), 27 de mayo de 1954, 29 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio), 12 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), 17 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio), 27 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo 4.º de dicha Orden.

MARINA MERCANTE.—Tablas Orden de 23 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1953, modificada por Orden de 30 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de mayo), artículos 235 y 237 de la Reglamentación.

MERCADOS PARTICULARES.—Tablas Orden 30 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

MEDICOS DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA.—Tablas Orden de 19 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo 3.º de dicha Orden.

METALGRAFICA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo cuarto de dicha Orden.

MINAS DE ALMADEN.—Tablas Reglamentación de 22 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto), incrementados en el 25 por 100 de la Orden de 26 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero).

MINAS DE CARBON.—Tablas Orden de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

MINAS DE FOSFATOS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo 4.º de la expresada Orden.

MINAS METALICAS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1954, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo del mismo año, y Resolución de 16 de julio, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto del mismo año), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo 4.º de la Orden mencionada.

MINAS DE PIRITAS.—Tablas Orden de 30 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre, modificada por la de 28 de enero de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero).

MINAS DE PLOMO.—Tablas Orden de 22 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio) y Resolu-

ción de 23 de julio de 1953, inserta en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, rectificadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre de 1953 y por Resolución de 23 de julio de 1954, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto.

MUNECAS DE CARTON.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de febrero), incrementadas en el 25 por 100 a que se refiere el artículo 4.º de dicha Orden.

MUSICA (Profesionales de la).—Tablas Orden de 15 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

NAVIERAS (Empresas).—Tablas Orden de 16 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), incrementados en el 25 por 100 a que hace referencia el apartado 2.º de la citada Orden.

OFICINAS Y DESPACHOS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo de dicha Orden.

ORGANIZACION MEDICO COLEGIAL.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo, adicionada por Resolución de 6 de abril, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), incrementados con el 25 por 100 del artículo cuarto de la Orden mencionada.

PANADERIA.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden.

PAPELERA.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

PAPEL DE FUMAR (Manipulado).—Tablas aprobadas por Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero de 1954).

PASTAS PARA SOPA.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

PESCA MARITIMA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la Orden mencionada.

PIMENTONERA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero de 1954).

PRACTICANTES Y MATRONAS DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA.—Tablas Orden de 19 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 del artículo tercero de dicha Orden.

PRENSA.—Tablas Orden de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de marzo, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo).

PROTESIS DENTAL.—Tablas Orden de 23 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

QUIMICAS.—Tablas Orden de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de noviembre y modificada por Resolución de 24 de octubre de 1953. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), incrementados en el 25 por 100 del artículo segundo de la Orden expresada.

RADIOCOMUNICACION.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1954, rectificada por Resoluciones de 10 de febrero de 1954. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo y 6 de octubre de 1954. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

RADIODIFUSION.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero), incrementados en el 20 por 100 del artículo cuarto de dicha Orden.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO.—Tablas Orden de 4 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Orden.

RESINERA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la expresada Orden.

SALINAS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

SEGUROS.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1954), incrementados en el 18 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

SIDEROMETALURGIA.—Tablas Orden de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre, con rectificaciones insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre de 1953 y 4 de abril de 1954), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la mencionada Orden.

TABACALERA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1954, rectificada por Resolución de 23 de julio de 1954. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), incrementados en el 25 por 100 de los que se refiere el artículo cuarto de la expresada Orden.

TEATRO, CIRCO Y VARIEDADES.—Tablas Orden de 15 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden, solamente para el personal cuyo sueldo base no exceda de 80 pesetas diarias.

TEJAS Y LADRILLOS.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de enero de 1954, rectificadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero del mismo año), incrementadas en el 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo de la propia Orden.

TAURINO (Espectáculo).—Tablas Orden de 15 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril).

TELEFONICA.—Tablas Orden de 20 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio de 1947), más un 50 por 100, incrementándose esta suma en el 25 por 100.

TINTORERIAS Y QUITAMANCHAS.—Tablas Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la Orden expresada.

TRABAJOS PORTUARIOS.—Tablas Orden de 29 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100, excepto en los puertos clasificados en cuarta categoría, en los que dicho incremento será del 20 por 100, según el artículo cuarto de la citada Orden.

TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1954, modificada por Orden de 30 de abril de 1955. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo).

TRANSPORTES POR CARRETERA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo quinto de la expresada Orden.

TURRONES Y MAZAPANES Y OBRADORES DE CONFITERIA.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo 4.º de la mencionada Orden.

VIDRIO.—Tablas Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1954, rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo de 1954 y modificada por Orden de 24 de mayo del propio año. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de junio), incrementados en un 25 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la Orden mencionada.

VINO.—Tablas Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1954), incrementados en el 20 por 100 a que se refiere el artículo cuarto de la propia Orden.

Art. 2.º Pluses de carestía de vida que subsisten.

En las Reglamentaciones que a continuación se enumeran, subsisten, calculados exclusivamente sobre las Tablas a que en el artículo primero se hace mención, que en esta fecha están vigentes, los siguientes pluses de carestía:

AGUA.—Un 5 por 100 en favor de los que perciben retribuciones inferiores a 1.000 pesetas mensuales o a 33,33 pesetas diarias.

CALVO SOTELO (Empresa Nacional). En Madrid: Uno del 25 por 100 para los que tienen una retribución hasta 13.800 pesetas al año; del 20 por 100, desde 13.800 hasta 28.750 pesetas, y del 15 por 100 para los que tienen retribución superior. Fuera de Madrid: 20 por 100 para los que tienen una retribución hasta 13.800 pesetas al año; 15 por 100, desde 13.800 pesetas hasta 28.750 pesetas, y 10 por 100, para los de retribución superior.

COCHES-CAMA.—Uno del 35 por 100 en todas las categorías profesionales cuya retribución se fija por jornal, con excepción de las comprendidas en la clase tercera del Subgrupo C del Grupo primero de la Reglamentación, y uno del 15 por 100 para las restantes categorías.

CONSIGNATARIAS DE BUQUES.—Uno del 20 por 100, 15 por 100 ó 10 por 100, según la Zona, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Reglamentación.

CONTRATAS FERROVIARIAS.—Uno del 15 por 100.

CORCHO.—Uno del 20 por 100.

ELECTRICIDAD.—Un 5 por 100 en favor de los que perciben retribuciones inferiores a 1.000 pesetas al mes o 33,33 pesetas diarias, con referencia al salario inicial de las Tablas.

FOSFOROS.—Uno del 20 por 100 para Madrid y Carabanchel, y uno del 10 por 100 para el resto del territorio nacional.

FOTOGRAFIA.—Uno del 15 por 100.

FRIO INDUSTRIAL.—Uno del 5 por ciento.

GAS.—Un 5 por 100 en favor de los que perciben retribuciones inferiores a 1.000 pesetas al mes o 33,33 pesetas diarias, con referencia al salario inicial de las Tablas.

JUNTA DE OBRAS DE PUERTOS (Personal obrero).—Uno del 20 por 100, liquidado por trimestres, a que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1949.

MINAS DE CARBON.—Subsiste la diferencia entre el incremento del 25 por 100 a que se hace mención en el artículo primero y el 25 por 100 de plus de carestía de vida calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto conjunto de Industria y Comercio y Trabajo de 17 de febrero de 1950 y Ordenes del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1950 y 27 de abril de 1951. Se aplica también a aglomerados de carbón.

NAVIERAS (Empresas).—Uno de 20 por 100, 15 por 100 ó 10 por 100, según la Zona, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Reglamentación.

RESINAS.—Uno del 20 por 100, consignado en la Disposición Transitoria de la Reglamentación.

TABACALERA.—Uno del 25 por 100.

TELEFONICA.—Uno de 10 por 100 sobre Tablas y 50 por 100.

TINTORERIAS Y QUITAMANCHAS.—Uno del 20 por 100 para técnicos, obreros, personal de despachos, de servicios auxiliares y complementarios y aspirantes administrativos, y uno del 10 por 100 para el personal administrativo restante.

TRABAJOS PORTUARIOS.—Uno del 25 por 100 para los puertos de primera, uno del 15 por 100 para los puertos de segunda y uno de 5 por 100 para los puertos de tercera.

TRANSPORTES POR CARRETERA.—Uno del 15 por 100 para la Zona especial.

Y los pluses de carestía por residencia que no afecten a todo el territorio nacional, en las Reglamentaciones que los establecen.

Todos estos pluses de carestía de vida se computarán a los mismos fines que hasta la fecha de esta Orden.

Art. 3.º Plus especial.

A) Se establece un plus especial del 20 por 100 de los salarios de las Tablas, sin incremento alguno, a que se hace mención en el apartado B) del artículo primero.

B) Este plus se computará a los mismos efectos que el nuevo salario base laboral, tal como se establece en el propio artículo primero, excepto para el abono de la participación en beneficios, la constitución del fondo del plus familiar y las pagas extraordinarias o pluses de residencia que tengan expresamente el concepto de carestía de vida, respecto de los cuales no se computará.

Tampoco se tendrá en cuenta a efectos de los Seguros Sociales Unificados: Organización Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, computándose, por el contrario, a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 4.º Remuneraciones con incentivo.

Respecto de las remuneraciones a destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo y salario garantizado, el porcentaje del salario garantizado determinado en cada Reglamentación se entenderá referido al nuevo salario base laboral, que establece el artículo primero.

Con independencia de lo que se expresa en el párrafo anterior, los trabajadores retribuidos de esta forma percibirán, además de los ingresos que les correspondan por el destajo, tarea o prima, una cantidad igual al aumento que resulte para los trabajadores a jornal de su misma categoría profesional, salvo que se rectifiquen las tarifas de la retribución con incentivo de modo que, para el mismo rendimiento, refleje este aumento de ingresos.

Art. 5.º Trabajo a domicilio.

Las tarifas de remuneración por unidad de obra en el trabajo a domicilio se rectificarán de modo que los operarios obtengan por el trabajo normal de una jornada laboral un ingreso superior al actual, equivalente, por lo menos, al incremento que en virtud de esta Orden obtienen los trabajadores de taller, de su misma categoría profesional.

Art. 6.º Los aumentos económicos que se establecen por la presente Orden no podrán ser absorbidos ni compensados en ningún caso por las empresas.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Art. 8.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se modifican los salarios en las Reglamentaciones de Líneas Aéreas Iberia, Compañía Metropolitana de Madrid y Tranvías.

Ilmo. Sr.: A fin de establecer el nuevo régimen de salarios en las Empresas de Tranvías, Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., y en la Compañía de Líneas Aéreas Iberia, en ejecución de la primera parte del plan acordado por el Gobierno a este efecto, por la presente Orden se dan normas relativas a los nuevos salarios base en dichas actividades y al plus especial que se crea, sin perjuicio de aplicar, en todo lo no especialmente previsto, lo dispuesto en la Orden de esta misma fecha sobre mejora de salarios en la mayoría de las actividades reglamentadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los nuevos salarios base laborales de las actividades que se expresan, son los que a continuación se reseñan:

LINEAS AEREAS IBERIA.—Tablas de la Reglamentación de 4 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), modificada por Orden de 31 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1954), incrementados en el 25 por 100 para el personal de tierra, a que se refiere la Orden de 26 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio).

METROPOLITANO DE MADRID.—Tablas de la Reglamentación de 10 de fe-

brero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28, incrementados en el 25 por 100, a que se refiere la Orden de 23 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30

TRANVIAS.—Tablas de salarios iniciales en vigor en esta fecha, conforme a sus Reglamentaciones específicas, incrementados en el plus de carestía de vida que en cada una exista hasta el 25 por 100 si alcanzase este porcentaje; en otro caso, hasta el porcentaje que cada una tenga.

Art. 2.º Subsistirán en las Reglamentaciones a que se hace mención, los pluses de carestía de vida que se indican:

LINEAS AEREAS IBERIA.—Uno del 15 por 100 para el personal de tierra.

METROPOLITANO DE MADRID.—Del 25, 30 ó 35 por 100, según categorías profesionales, conforme a la Orden de 23 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29), rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de diciembre.

TRANVIA.—El que exceda del 25 por 100, a que se hace referencia en el artículo primero, cuando exista.

Art. 3.º Se establece un plus especial del 20 por 100 de los salarios de las Tablas, sin incremento alguno, a que se hace mención en el artículo primero.

Artículo 4.º En lo no especialmente previsto en esta Orden, se estará, tanto en lo que se refiere al cómputo del salario base y del plus especial, así como respecto de las demás condiciones de trabajo, a lo que se determina en la Orden de esta misma fecha, dictada para la mayoría de las actividades reglamentadas.

Art. 5.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se modifican los salarios en las Reglamentaciones de Hostelería, Bañeros, Salones de Limpíabotas y Peluquerías.

Ilmo. Sr.: La semejanza del régimen de retribuciones en los establecimientos de Hostelería, Bañeros, Salones de Limpíabotas y Peluquerías aconseja someter al mismo criterio la norma de mejora de salarios que se lleva a efecto por este Ministerio, en ejecución de la primera parte del plan acordado por el Gobierno, sin perjuicio de declarar aplicable en todo lo no especialmente previsto lo dispuesto en la Orden de esta misma fecha por la que se elevan los salarios en la mayoría de las actividades reglamentadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los nuevos salarios base laborales de las actividades que se expresan, son los que a continuación se reseñan:

BALNEARIOS.—Tablas Orden 8 de enero 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo), incrementados en el 25 por 100 a que se refiere el artículo tercero de la misma Orden.

HOSTELERIA Y SIMILARES.—Tablas contenidas en la Reglamentación con las modificaciones consignadas en las Ordenes de 27 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo)

y 12 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20), incrementados en el 25 por 100 establecido por la Orden de 3 de octubre de 1950, para el personal de sueldo fijo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre).

LIMPIABOTAS.—Tablas contenidas en Normas provinciales, incrementados en el 10 por 100 de la Orden de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero).

PELUQUERIAS.—Tablas de Orden de 30 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto del mismo año).

Art. 2.º *Plus especial.*—Se establece un plus especial del 20 por 100 sobre los sueldos fijos y sobre los salarios iniciales y garantizados contenidos en las Tablas a que se hace mención en el artículo anterior, sin incremento alguno.

Art. 3.º En lo no especialmente previsto en esta Orden se estará, tanto en lo que se refiere al cómputo del salario base y del plus especial, así como respecto de las demás condiciones de trabajo, a lo que se determina en la Orden de esta misma fecha, dictada para la mayoría de las actividades reglamentadas.

Sin perjuicio del baremo especial de Hostelería a efectos de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Art. 4.º La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se declara la cancelación del expediente «San José», número 3.664, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cancelación del expediente de la concesión de explotación de minerales de estaño y scheelita, nombrado «San José», número 3.664, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que con fecha 19 de septiembre de 1953, el interesado solicitó la conversión del permiso de investigación en concesión de explotación, haciendo constar que los trabajos de investigación realizados han demostrado la existencia de criadero;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1953, en la visita efectuada por el Ingeniero actuario de la Jefatura de Minas, informó que a consecuencia de los trabajos realizados se han extraído 3.520 Kg. de scheelita, de 70 por 100 de WO₃, y 800 Kg. de casiterita, de 87 por 100 de Sn;

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1953, la Jefatura de Minas notificó al interesado que en el plazo de quince días naturales presentase el papel de reintegro correspondiente al título y pertenencia demarcadas por un total de 500 pesetas;

Resultando que el interesado, no habiendo cumplido la orden recibida después de transcurrido con exceso el plazo señalado con fecha 15 de enero de 1954, la Jefatura del Distrito Minero propuso la cancelación del expediente por incumplimiento de lo ordenado;

Considerando que habiendo pasado con exceso el plazo de quince días que señala

el artículo 91 del Reglamento para la presentación del papel de reintegro del título y pertenencias demarcadas, sin que se haya cumplido este requisito, lo que implica la cancelación del expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la cancelación del expediente de la concesión de explotación «San José», número 3.664, de la provincia de Salamanca, declarándolo sin curso y fenecido, archivándolo junto con el expediente del permiso de investigación de igual nombre y número del que se deriva; publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas del Distrito la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jesús», núm. 12.296, de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de octubre de 1955 por don Marcos Basauri Ardeo como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo nombrado «Jesús» número 12.296 de la provincia de Vizcaya, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Jesús» número 12.296, de la provincia de Vizcaya efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Villa Pichón Segunda», núm. 1.743, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 1 de diciembre de 1955 por don Esteban Burgos Subiela como titular del

permiso de investigación de mineral de caolín nombrado «Villa Pichón Segunda», número 1.743 de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura de Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Villa Pichón Segunda», número 1.743, de la provincia de Valencia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de las Mercedes», núm. 10.058, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1955 por don Enrique Alejandro Villa, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Nuestra Señora de las Mercedes», número 10.058, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de las Mercedes», número 10.058 de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmen», número 9.866, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 5 de octubre de 1955 por don José Sánchez García, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Carmen», núm. 9.866, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmen», número 9.866, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chede», número 13.519, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de noviembre de 1955 por don Marechón Núñez Moreno, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Chede», núm. 13.519, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero diligencia haber presentado y retirado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Chede», número 13.519, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Mártires», número 11.530, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1955 por don Antonio Pizarroso Ibáñez, como titular del permiso de investigación «Los Mártires», núm. 11.530, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Mártires», número 11.530, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 9.758, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 5 de octubre de 1955 por don José Sánchez García, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Santa Bárbara», número 9.758, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Bárbara», número 9.758, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en

el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Lorenzo», número 1.740, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de marzo de 1954 por don Lorenzo Canoves Rodrigo, como titular del permiso de investigación de mineral de caolín nombrado «San Lorenzo», número 1.740, de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Lorenzo», número 1.740, de la provincia de Valencia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cerro Martillo», número 1.752, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 1955 por «Córdoba y Bargas, S. I.», como titular del permiso de investigación de mineral de caolín nombrado «Cerro Martillo» número 1.752, de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cerro Martillo», número 1.752, de la provincia de Valencia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se declaran supernumerarios a los Ingenieros Industriales señores Sánchez Mayendía, Navarro Rubio, del Fresno y Martínez de Baroja y Miret Femenia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don José Cristóbal Sánchez Mayendía, don Ricardo Navarro Rubio, don Mariano del Fresno y Martínez de Baroja y don Alfredo Miret Femenia Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de supernumerarios en activo, por las que solicitan pasar a la de supernumerarios, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por prestar sus servicios en la Comisión Nacional de Productividad Industrial, según justifican con los certificados que acompañan;

Visto el artículo setenta y seis del mencionado Reglamento, en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero primero don José Cristóbal Sánchez Mayendía y a los Ingenieros segundos don Ricardo Navarro Rubio, don Mariano del Fresno y Martínez de Baroja y don Alfredo Miret Femenia, por todo el tiempo que presten sus servicios en la referida Comisión, en las condiciones que determina el citado artículo setenta y seis, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándoseles a los demás efectos como en servicio activo y siéndoles de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezcan en esta situación.

Por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del referido artículo setenta y seis, en relación con los derechos pasivos de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se concede prórroga de ex. edencia y se declara excedente voluntario del grupo B) al Ayudante Industrial don Luis Rodríguez Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Luis Ro-

dríguez Sanz, que solicita se le conceda una prórroga de diez años a la situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden ministerial de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis:

Vista la disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con la disposición cuarta transitoria del de Ingenieros Industriales, modificados por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por otros diez años, a partir del día veintisiete de marzo del corriente año, la situación de excedencia voluntaria a don Luis Rodríguez Sanz, y en virtud de la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aplicable a los Ayudantes Industriales, se le declara en situación de excedencia voluntaria del grupo B), respetándosele el derecho al ascenso en las condiciones y con las limitaciones que el anterior Reglamento fijaba, durante el tiempo de la prórroga concedida, pasado el cual le serán de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se concede una prima a los cultivadores algodoneros de Canarias.

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr la ordenación y coordinación del cultivo del algodonero en Canarias, en relación con otros cultivos típicos en este archipiélago, fomentando la producción de aquella textil, con mejora, al mismo tiempo, de la economía tomatera.

Este Ministerio, accediendo a lo interesado por los Sindicatos de las dos provincias insulares de Canarias a través de la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, y a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, se ha servido disponer:

Se establece directamente, a favor de los agricultores cultivadores del algodonero en Canarias, además del precio oficial fijado para el algodón bruto, una prima de cuatro pesetas por kilogramo de algodón de la actual campaña, recolectado y entregado en los almacenes donde estén obligados a verificar su entrega, que se satisfará por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, con cargo a sus presupuestos vigentes para el actual ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dictan normas sobre atribuciones y funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: La amplitud y diversidad de las funciones encomendadas actualmente a la Dirección General de Ganadería

hacen necesaria la creación, dentro de dicho Centro Directivo, de una Secretaría Técnica con la misión de prestar su asesoramiento técnico al Director General de Ganadería en el ejercicio de sus funciones esencialmente rectoras y coordinadoras y de auxiliarle en ellas, actuando en su nombre siempre que se trate de cometidos que expresamente le encomiende.

En virtud de lo expuesto.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Dentro de la Dirección General de Ganadería, y bajo la inmediata dependencia del Director General, funcionará una Secretaría Técnica que ejercerá, respecto de las Secciones y Servicios de dicho Centro Directivo, las funciones inspectoras y de coordinación que expresamente le fueren delegadas por el Director General, y que, además de asesorar a éste en el orden técnico sobre cuantos asuntos o cuestiones fuere consultado, le auxiliará en la redacción de los planes anuales de estudios y trabajos y en la confección y redacción de las propuestas de presupuestos de gastos de la Dirección General que hayan de elevarse a la Superioridad.

Segundo. La Secretaría Técnica será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Nacional Veterinario, nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta del Director General de Ganadería.

El personal técnico-administrativo y auxiliar que preste sus servicios en la Secretaría Técnica pertenecerá a los Cuerpos dependientes de este Ministerio.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de Moraleja de Enmedio (Madrid).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, firmes las bases de la concentración de la zona de Moraleja de Enmedio (Madrid), cuya utilidad pública fué aprobada por el Decreto de 4 de febrero de 1955, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo de la zona de referencia.

A la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, previo informes de la Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid y de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la misma provincia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1955 por el que se señalan los límites mínimos y máximos de la unidad mínima de cultivo en la provincia que expresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dispone que la unidad mínima de cultivo en la zona citada sea la siguiente:

En secano, 2 Ha.; en regadío, 0,25 hectáreas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Ministerio de Agricultura, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar de primera clase en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y otra de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Rosario Soto Córdón y doña Consuelo Sánchez Hernández, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a doña María del Carmen Pérez López, con antigüedad y efectos económicos de 1 de marzo del corriente año, y Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, a doña Pilar Celemin Celemin, quien continuará en la situación de «supernumerario» por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y en su vacante, a doña Matilde Alvarez Casanova, con antigüedad y efectos económicos de 1 de febrero del corriente año, y a don Armando García González, con antigüedad y efectos económicos de 1 de marzo corriente; todos ellos con dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo en los meses de julio y diciembre, no cubriéndose las vacantes que se producen de Auxiliares de tercera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Wenceslao Martínez Barona contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Wenceslao Martínez Barona, representado últimamente por el Procurador don Alejandro González Hernanz, y dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada por el señor Fiscal, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, sobre separación del escalafón de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal de los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 3 de marzo de 1948 y 4 de marzo de 1949, en los que se decretó la separación del servicio del recurrente don Wenceslao Martínez Barona, como Inspector de segunda clase de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante (Valencia), declarando igualmente la nulidad de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1951, que rechazó recursos interpuestos contra aquellas resoluciones, y mandamos reponer el ex-

pediente al momento de notificar la propuesta de responsabilidad al interesado, para que, cumplido este trámite y los demás reglamentarios, se acuerde lo que proceda en orden a la indicada responsabilidad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Conforme este Ministerio con el fallo de que antes se hace mención, ha dispuesto se cumpla en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 11 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Gregorio Ortega de Castro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gregorio Ortega de Castro, Portero Mayor de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que presta sus servicios en este Departamento, cuyo subalterno deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 12 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1956.—Por delegación, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado doña Olimpia Ortiz Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Olimpia Ortiz Martínez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria a doña Olimpia Ortiz Martínez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la citada Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad del 1 de abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado doña Manuela Dominguez Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Manuela Dominguez Rodriguez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria a doña Manuela Dominguez Rodriguez, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la citada Ley, por tiempo mínimo de un año y con efectividad de 1 de abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de noviembre de 1955, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima», contra Orden de este Departamento de 31 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.182, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», como demandante, contra la Administración General del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Orden ministerial de este Departamento de 31 de diciembre de 1951 relativa a aprobación de tasación de obras en el edificio para cuatro emisoras de onda corta de 100 kw., en Arganda del Rey, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1955, sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de diciembre de 1951, aquí impugnada y, en su lugar, declaramos que la tasación de las obras objeto del recurso debe ser la practicada por el Arquitecto nombrado en cumplimiento de la anterior Orden del mismo Ministerio de 6 de diciembre de 1951, o sea la cantidad resultante de agregar a la de un millón doscientas noventa y un mil ciento treinta y cuatro pesetas, importe de la ejecución material, la de ciento noventa y tres mil seiscientos sesenta pesetas con diez céntimos, como quince por ciento de aquella cantidad, según decidió el mismo Arquitecto, o sea, en total, un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesetas con diez céntimos, y que con arreglo a esa tasación deben pagarse a la recurrente, «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», las aludidas obras. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radio-difusión.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que cesa en la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, de libre designación, don Bruno Fernández Mellado.

Ilmo. Sr.: Por pasar a otra categoría, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer el cese, con efectividad de esta misma fecha, de don Bruno Fernández Mellado, como Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, de libre designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que cesa en la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, de libre designación, don José Fernández Gallego.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en disponer el cese del Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, de libre designación, con destino en la Delegación Provincial de Orense don José Fernández Gallego, con efectos económicos y administrativos de esta misma fecha, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se ascende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a don Juan Bautista Serrano López.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en promover a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don Juan Bautista Serrano López, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, a don Antolín Luis Santiago Juárez.

Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en promover a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase con el sueldo anual de 20.160 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don Antolín Luis Santiago Juárez, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, de libre designación a don Narciso Maderal Vaquero.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en nombrar a don Narciso Maderal Vaquero, Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, de libre designación, con destino en la Delegación Provincial de Cáceres, con la remuneración de 18.480 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos con efectos económicos y administrativos de esta misma fecha, entendiéndose este nombramiento en concepto de provisional y por el tiempo que la Administración considere necesarios sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, a don José Luna Cañizares.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Antolín Luis Santiago Juárez, vengo en promover a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don José Luna Cañizares, quien actualmente ocupa el número dos de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, a don Juan Bautista Vernetta Sarmiento.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José León Arcas, vengo en promover a la categoría de Delegado

provincial, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don Juan Bautista Vernetta Sarmiento, quien actualmente ocupa el número tres de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Protocolos A y B aprobados por la Conferencia diplomática reunida con miras a la entrada en vigor de los Convenios Internacionales de 25 de octubre de 1952, relativos al transporte ferroviario de mercancías (CIM) y de viajeros y equipajes (CIV).

PROTOCOLO A.—En cumplimiento del artículo 64 del Convenio Internacional concerniente al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM) y del artículo 63 del Convenio Internacional relativo al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV), firmados en Berna el 25 de octubre de 1952 y el 11 de abril de 1953, y concluidos entre

Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, El Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Reino Unido, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Turquía y Yugoslavia,

y como consecuencia de la invitación dirigida por el Consejo Federal Suizo a las Altas Partes contratantes, los Plenipotenciarios infrascriptos se han reunido en Berna el 16, 17 y 18 de junio de 1955.

Tras haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han venido en conocer la declaración del Gobierno suizo, a cuyo tenor los Instrumentos de ratificación de los Convenios susodichos, reconocidos, previo examen, como exactos y concordantes, fueron depositados en poder del Gobierno de la Confederación Suiza por los Estados siguientes y en las fechas que se continúan mencionando: 1.—Suiza, 21 de abril de 1954. 2.—Reino Unido, 15 de junio de 1954. 3.—Dinamarca, 5 de julio y 16 de septiembre de 1954. 4.—Checoslovaquia, 30 de julio de 1954. 5.—España, 28 de octubre de 1954. 6.—Países Bajos, 8 de noviembre de 1954. 7.—Rumania, 24 de noviembre de 1954. 8.—Liechtenstein, 30 de noviembre de 1954. 9.—Hungría, 3 de diciembre de 1954. 10.—Luxemburgo, 12 de enero de 1955. 11.—Noruega, 13 de enero de 1955. 12.—Suecia, 15 de enero de 1955. 13.—Bulgaria, 25 de febrero de 1955. 14.—Francia, 4 de marzo de 1955. 15.—Austria, 12 de abril de 1955. 16.—Bélgica, 29 de abril de 1955. 17.—Polonia, 6 de junio de 1955.

La Conferencia, habiendo comprobado que más de quince Estados han depositado los instrumentos de ratificación en poder del Gobierno suizo, ha venido en disponer lo siguiente:

1.º Entrada en vigor de los Convenios:
a) El Convenio Internacional de 25 de octubre de 1952, concerniente al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM) sin perjuicio de lo que a continuación se dispone en la letra b), así como el

Convenio Internacional de 25 de octubre de 1952, relativo al transporte de viajeros y equipajes por ferrocarril (CIV), entrarán en vigor el primero de marzo de 1956. Los Convenios CIM y CIV de 23 de noviembre de 1933, incluso el Convenio adicional al CIM de 13 de mayo de 1950, quedarán derogados en la misma fecha. En virtud de los artículos 60, § 2, de los Convenios de 1933, esta derogación surtirá efecto incluso respecto de aquellas partes contratantes que no hayan ratificado los Convenios de 25 de octubre de 1952.

b) Dado que los anejos I (Prescripciones relativas a las materias y objetos excluidos del transporte admitidos al transporte en ciertas condiciones), VII (Reglamento internacional concerniente al transporte de vagones de particulares (RIP) y VIII (Reglamento internacional relativo al transporte de «containers» (depósitos portátiles RICO), sujetos a un procedimiento de revisión especial, no estaban unidos a las actas firmadas el 25 de octubre de 1952 y 11 de abril de 1953, que su revisión está en curso y en entrada en vigor necesita la aplicación del procedimiento previsto por el CIM de 1952, las disposiciones del § 4 del artículo 67 del Convenio Internacional de 25 de octubre de 1952, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (CIM), surtirán efecto a partir del 18 de junio de 1955.

2.º Comisión Administrativa de la Oficina Central:

a) En cumplimiento del artículo primero, § 2, letra b), del Reglamento relativo a la Oficina Central de Transportes internacionales por ferrocarril (Anexo V al CIM y Anexo II al CIV) la Conferencia ha designado, para el primer período de cinco años, a los Estados siguientes para formar parte de la Comisión Administrativa, presidida por Suiza: España, Francia, Hungría, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suecia, Yugoslavia.

b) La Conferencia le confiere a la Comisión Administrativa el mandato de redactar un proyecto de disposiciones enmendadas a determinar la composición de la Comisión en los períodos ulteriores.

3.º Estatuto Jurídico de la Oficina Central.

La Conferencia, refiriéndose a las disposiciones del artículo primero, § 3, letra a), del Anexo V CIM y del Anexo II CIV, le confiere a la Comisión Administrativa el mandato de establecer, de consuno con el Gobierno suizo, un nuevo estatuto jurídico de la Oficina Central.

El presente Protocolo estará abierto, hasta el 1 de enero de 1956, a la firma de los Gobiernos de los Estados contratantes que en la fecha del 18 de junio de 1955 no hayan estado en condiciones de firmarlo.

Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación después del 1 de enero de 1956, los Convenios serán aplicables desde el primer día del segundo mes después del mes en curso del cual el Gobierno suizo notifique este depósito a los Gobiernos de los Estados contratantes.

PROTOCOLO B.—La Conferencia ha comprobado el acuerdo general sobre los extremos siguientes:

1.º Dado que, conforme al número 1.º, letra a), del Protocolo A, aprobado por ella el 18 de junio de 1955, los Convenios Internacionales CIM y CIV de 25 de octubre de 1952 entrarán en vigor el 1 de marzo de 1956, el Protocolo Adicional de 11 de abril de 1953 entrará en vigor, por aplicación de su número 4.º último párrafo, el 1 de septiembre de 1955.

2.º Las disposiciones del Protocolo Adicional de 11 de abril de 1953 se interpretarán en el sentido de que no basta para su aplicación que uno sólo de los Estados o partes territoriales a los que concierne declare su voluntad de hacer uso del ofrecimiento de los Estados sig-

natarios contenido en el Protocolo Adicional y en el presente Protocolo.

Las declaraciones hechas conforme al número 1.º del Protocolo Adicional de 11 de abril de 1953 y al número 3.º del presente Protocolo deben ser concordantes y vinculan a cada Estado o parte territorial de Estado a los que conciernen, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 66 CIM y del artículo 65 CIV.

3.º Al efecto de lo prevenido en el número 2.º, letra c), segunda frase, del Protocolo Adicional de 11 de abril de 1953, los Estados o las partes territoriales de Estados podrán, con miras a la aplicación del susodicho Protocolo Adicional y según el texto subsecuente, declarar: que, por una parte, a), hasta la adopción de una nueva reglamentación, no ejercerán el derecho de voto ni el derecho de veto, y su participación en las conferencias y en las sesiones de las Comisiones será asegurada por Delegados y expertos de las Administraciones ferroviarias, las cuales tendrán voto consultivo; de sus sugerencias se tomará razón en las actas; b), podrán dirigir a la Oficina Central, en provecho de los Estados contratantes, sus propuestas escritas relativas a nuevas disposiciones (modificaciones o adiciones a los Convenios de 1952-1953 y a sus Anexos); y que, por otra parte, a causa de disposiciones constitucionales en vigor, no están obligados, como consecuencia de resoluciones tomadas por los Estados contratantes, a introducir, por vía de legislación interna, nuevas reglas sobre sus líneas férreas, sino que pueden decidir de manera autónoma acerca de la adopción de estas nuevas reglas.

El presente Protocolo permanecerá abierto hasta el 1 de enero de 1956 para su firma por los Gobiernos de los Estados contratantes que en la fecha del 18 de junio de 1955 no hayan estado en condiciones de firmario.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios mencionados a continuación han extendido y firmado los presentes Protocolos.

HECHOS en Berna, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos de la Confederación Suiza. Por conducto del Gobierno suizo se remitirá una copia auténtica de los presentes Protocolos a cada una de las Altas Partes contratantes, así como a las Autoridades competentes de Alemania.

Siguen las firmas de los Representantes de los siguientes países:

Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, El Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Turquía y Yugoslavia.

Los textos que anteceden son traducción fiel y exacta de los ejemplares certificados recibidos en este Ministerio de la Legación de Suiza, en fecha 8 de marzo de 1956, lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo de 1956.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

Bajo Pérez, Gregorio.
Baibín Pechuan, Antonio.
Baraliober Martínez, Andrés.
Barberá Prósper, José Luis.
Bárcia Merayo, Luis.
Barco Gracia, Jesús.
Barniell Subirana, Alfonso.
Barreiro Alvarez, Francisco.
Basanta Curbera, Andrés.
Baselga Monte, Manuel.
Bautista Vázquez de Parga, José María.
Bello Aznar, José Luis.
Benito Arranz, Santiago.
Benítez Ervez, Francisco.
Berenguer Vázquez de la Plaza, José.
Bericaz Baquedano, José Luis.
Bernabé de Blas, Juan.
Bernabéu Gadea, Vicente.
Blanco Boullón, Jesús.
Blanco Montero, Eduardo.
Blanco Sanguino, Carlos.
Blas Caballero, José María de.
Rofill Serra, José.
Bonastre Fernandez-Moscoso, Rafael.
Borreguero Sierra, Luis.
Bozal Ruiz, Fernando.
Bravo Mateos, Cristino.
Bueno Zapata, Isidoro.
Buitrago Morote, Jesús.
Bustos López, Miguel de.
Caballé Lanery, Alvaro.
Caballero Martin, Luis.
Cabrero López, Francisco.
Calderón Gómez, Manuel.
Calvo Ortega, Luis Ramón.
Calle Pérez, Mariano.
Calle Yuste, Faustino.
Camacho Camacho, David Victoriano.
Camacho Rodríguez, Francisco.
Camarero Cosmea, Félix.
Campo Sánchez, Anastasio del.
Campos Martínez, Francisco.
Cano García, Diego-Rafael.
Cañellas Rodríguez, Rafael.
Carazo Carnicero, Pedro.
Carbonell Naranjo, Carlos.
Carvajal Alonso, Julio Manuel.
Carranzó de la Plaza, Flaviano.
Carrera Novoa, José Antonio.
Carrero Rianza, Juan Eugenio.
Casanova Rodríguez, Francisco.
Casanueva Cabezas, Tomás.
Casas Marcos, Urbano.
Casillas Peña, Juan.
Casinos Lorente, Carmelo.
Casserras Solé, José.
Cassinello Company, Norberto.
Castellón Gallegos, Alfonso.
Castiella Zalba, Simón.
Castilla Gonzalo, José.
Castillo Durán, Emilio.
Castillo Gómez, Manuel.
Castresana García, Manuel.
Castro Cerralvo, Joaquín.
Castro Melero, Miguel.
Castro Rodríguez, Antonio.
Cavedo Sampóns, Fernando.
Cervera Genis, José.
Cespadosa Toro, Francisco.
Cimadevilla Soler, León.
Civera Tortajada, José.
Claramunt López, Fernando.
Collado Acosta, Francisco.
Comino Arroyo, Manuel.
Comino Arroyo, Pedro.
Consuelo Ros, Rafael.
Cortinas González, Augusto.
Corróns Linares, Antonio.
Cosin Alvarez, Mariano.
Crespo Navarro, Víctor José.
Criado Fernández, Juan.
Criado Ortiz Aurelio.
Criado Puigdöllers, Mariano.
Cruz Arriaga, Federico de la.
Cruz Estrella, José Carlos.
Cruz Samper, José.
Cruz Sorolla, José Manuel.
Cuadra Rojas, Manuel.
Cuadrado Bello, Francisco José.
Cubero García, José Luis.
Cuenca Diaz, José Ignacio.
Cuenca Pola, Alejandro Jesús.
Cuerda Diaz Toledo, Francisco de la.
Chamorro Prieto, Miguel.
Dalmáu Ciria, Miguel.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a los aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan, para cubrir las vacantes que se expresan.

En los Juzgados de Primera Instancia e instrucción de Puebla de Alcocer, San Clemente y Cogolludo se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse en aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, en la Rama respectiva, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio de 1954, y a tal fin se convoca a los comprendidos entre los números 26 y 28, ambos inclusive, de la propuesta aprobada por Orden de 1 de julio último, para que dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia, mediante papeleta firmada por ellos mismos, en que se haga constar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren, entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejen de formular su petición dentro del plazo que se fija serán destinados a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Médicos Forenses

Transcribiendo relación de opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses y fecha en que ha de verificarse el sorteo.

Abelalda Galante, Agustín.
Aguilera de la Pedraja, José.
Aguirre Viani, César.

Agustín To, Joaquín.
Alamo Cristóbal, José de.
Albadalejo Navar, José.
Albert Cortell, Rafael.
Alberti Casas, Manuél.
Albors Gil, Juan Luciano.
Alcalá Núñez, Rafael.
Alcaraz Esteban, Juan.
Alegre Richard, Gonzalo.
Alfaro Martínez, Luis.
Algarín Hidalgo, José Luis.
Alfaro Testor, José Antonio.
Almagro Gutiérrez, Salvador.
Alonso de la Fuente, Mariano.
Alonso Gallego, Laurentino Joaquín.
Alonso Garrido, Lorenzo.
Alonso Guerrero, Luciano.
Alonso López Fernández, Luis Miguel.
Alonso Llamas, Manuel Vidal.
Alonso Ricó, Julio.
Alsina Bargallo, Ricardo.
Alvarez Alvarez, Celso.
Alvarez Blanco, Secundino.
Alvarez González, Juan Antonio.
Alvarez Puente, Ricardo Agustín.
Alzúa Mimendia, José María.
Alzúa Mimendia, Luis María.
Aller Azurmendi, Manuel.
Anaya Valdez, Jacinto Manuel.
Andrés Rincón, José Antonio de.
Aparicio Velasco, Antonio.
Archer Cayuela, José.
Areste Jove, José.
Argemí Melián, Braulio.
Argente del Castillo Ocaña, Francisco.
Aristegui Rodríguez, Julio.
Arlandis Marzal, Alvaro.
Armas García, Alberto de.
Armengou Comas, José María.
Arqueros Orozco, Gabriel.
Arranz Moncalvillo, Carlos.
Arranz Sánchez, Julián.
Arranz Sancho, Pascual.
Arriba Batición, José de.
Arriba del Valle, Abelardo.
Arroyo Juan, Antonio.
Astorga Arrozpide, Francisco.
Astudillo Menéndez, Ramón.
Ausín García, Angel.
Ausín García, Ramón.
Ayuso Gutiérrez, José Luis.
Azcárate Vicente, Fernando.
Bahamonde Ferreira, Angel.
Baeza Cayón, Jesús.

Danón Bretos, José.
 Delgado Beltrán, Amadeo.
 Delgado Beltrán, Enrique.
 Delgado Carnerero, Pedro.
 Desantes Guanter, Manuel.
 Diaz de Aauri Aguirrezabal, Jaime.
 Diaz Jara, Francisco.
 Diaz Pino, Miguel.
 Diego Lozano, José Luis de.
 Diez Lavin, Pedro.
 Domenech Bartra, Pedro.
 Dominguez Navarro, Domingo.
 Doria Navarro, Santiago.
 Egidio Aguilar, Eduardo.
 Elias Zalabardo, Santiago.
 Enriquez Ferrer, Emilio.
 Enriquez Gómez, Rafael.
 Escobar Nogales, Manuel.
 Escobar Serna, Andrés.
 Escorsa Aguirre, Manuel.
 Escudero González, Bernardo.
 Espinós Pérez, Domingo.
 Espinosa Iborra, Julián.
 Esteban Glover, Jaime.
 Ezquerria Anchoriz, Ramón.
 Fábregas David, Salvador.
 Farias Lorenzo, Juan.
 Feijoo Fernández, Claudio.
 Fenoy Cruz, Angel.
 Fernández Lasavé, Enrique.
 Fernández Crespo, José María.
 Fernández Domínguez, Emiliano.
 Fernández Fernández, Manuel.
 Fernández Figueroa, Enrique.
 Fernández Luque, Clemente.
 Fernández Martínez, Juan Jesús.
 Fernández Conde Montoya, Luis Enrique.
 Fernández Muñoz, Jesús.
 Fernández Otero, Horacio.
 Fernández Peña, José Antonio.
 Fernández Salvador Rodolfo.
 Fernández Sánchez, Amador.
 Ferrari Martínez, Pascual.
 Ferrer Roda, Juan.
 Ferris Santes, Manuel.
 Ferro Diaz, Peregrino.
 Fiaños Señor, José.
 Flores Flores, Francisco.
 Flórez Vidal, Manuel.
 Fontán Fontán, Fernando.
 Forcada Mas, José Antonio.
 Flores Gutiérrez, Rafael.
 Forja Vargas, José.
 Franco Molina, Antonio.
 Fuente Galván, Ramón de la.
 Fuente Suárez, Luis.
 Fuentes Castells, Antonio de.
 Fumagallo Sánchez, Francisco.
 Galbis Flores, José.
 Galdo Seco, Angel.
 Gálvez Galán, Francisco.
 Gamón Jara, Juan José.
 Garci Montesinos, José Luis.
 García Bermejo, Avelino.
 García-Rabadán Delgado, Francisco.
 García Escudero, Basilio José.
 García Fernández-Monzón, José.
 García Ferrera, Sergio.
 García Ferrero, Bernardo.
 García García, Pedro.
 García García-Valdecasas, Rafael.
 García Gómez, Miguel.
 García González, Juan Francisco.
 García González, María Dolores.
 García Herrero, Fernando José.
 García Jaramillo, Manuel.
 García Ortega, Lucio.
 García Rincón, Manuel.
 García Robles, Demetrio.
 García Valcárcel, Agustín Luis.
 García Valenciano, Mariano.
 Garzón Barriuso, Jesús.
 Garre Alcaraz, Facundo.
 Garrido-Espiga Heredia, Rafael.
 Garrido Pérez Rogelio.
 Garriga Ginferré, Eduardo.
 Garrigues Montagud, Francisco.
 Gasca Ruiz, Alejandro.
 Gastaldi Albiol, Enrique.
 Gil Martín, Elias.
 Gimeno Gracia, Justo Alejandro.
 Girón Astray, Antonio.
 Gómez de Dios, Domingo.
 Gómez Reino Filgueiras, José Luis.
 Gómez Gómez, Antonio Manuel.
 Gómez Jiménez, Angel Emilio.

Gómez López, José.
 Gómez Martínez, Faustino.
 Gómez Rubio, Enrique.
 Gómez Ruzafa, José.
 González Córdoba, José.
 González Fuster, Alberto.
 González González, Angel.
 González Indart, Francisco.
 González Labrador, Germán.
 González López de Haro, Antonio.
 González de Canales López, Carlos.
 González Pinto López, Rodrigo.
 González Martín, Juan Antonio.
 González Morado, Angel.
 González Soler, Fernando.
 González Tarraga, Eduardo.
 González Vidal, Carlos.
 González Guisande, Luis.
 Gonzalo Tarragona, Angel.
 Górriz Alvarez, Andrés.
 Gracia de la Calle, Miguel.
 Gracia Salas, Victorino.
 Granados Sanz, Augusto.
 Gregorio Sanmartín, José Antonio.
 Guillén Dorado, Manuel.
 Guillén Rubert, José Manuel.
 Guillermo Martínez, José.
 Guitart Bolox, Ramón.
 Gutiérrez Cienfuegos, José Antonio.
 Gutiérrez García, Mariano.
 Gutiérrez González, Eulogio Tomás.
 Gutiérrez Rodríguez, Angel.
 Haro Sánchez, Antonio.
 Heras Atienza, Emilio de las.
 Hergueta García de Guadiana, Gabriel.
 Hernández Clemente, Emilio.
 Hernández García, Vicente.
 Hernández Gómez, Ricardo.
 Hernández Juan, José.
 Hernández Sanchez Varga, Antonio.
 Hernando Palafox, Alvaro.
 Hernanz Cano, Jesús María.
 Herranz Ruiz, José.
 Herranz Varela, Eugenio.
 Herrera Torres, Antonio.
 Herrero Albiñana, Dionisio.
 Herrero Solano, Jesús.
 Hidalgo Bragado, Moisés.
 Hierro Arija, Andrés.
 Higuera Ballesteros, Rafael.
 Huerta Huerta, Luis.
 Huerta Huerta, Mario.
 Hueso Chércoles, Luis.
 Ibeas Mata, Fermín.
 Iglesias Alvarez, Teodosio.
 Iglesias Borja, Antonio.
 Iglesias Nadales, Ricardo.
 Iglesias Prieto, Florentino.
 Illana Cortés, Rafael.
 Illana Sanz, Fidel.
 Inglés Estaper, Antonio.
 Izquierdo Asensí, Francisco Blas.
 Jiménez Fernández, Valentín.
 Jiménez Girona, José.
 Jiménez Jordán, Federico.
 Jiménez Sánchez, Julio.
 Jiménez Sánchez, Manuel.
 Jiménez Terroba, Joaquín.
 Jori Solé, Jorge.
 Juárez Peinado, Ricardo.
 Juárez Quijano, Santiago Alberto.
 Jurado Castillo, José.
 Labiano Romerales, Jesús.
 Laceta Pablo, Antonio.
 Lagunar Pardo, Julián.
 Lahoz Roche, Julio.
 Lanuza Sanchis, José.
 Laplana Pintre, Arturo.
 Lareo Cortizo, José Manuel.
 Larrinaga Uribarrena, José Antonio.
 Leívar Camara, Luis de.
 Lescure del Río, Luis.
 Lezcano González, Manuel.
 Lima de Zea, Juan Luis.
 Limón Miguel, José.
 Lis Tejedor, José María de.
 López Baeza, Angel.
 López Carreño, José María.
 López Delmás, Francisco Javier.
 López García, Luis.
 López Garvi, Manuel.
 López Ibáñez, Pedro.
 López López, Heliodoro.
 López Merino, Vicente.
 López Mingo, Angel.

López Pacios, José.
 López Precioso, Francisco.
 López Rosat, Vicente.
 López Serrano, Fernando Vicente.
 López Tallada, Santiago.
 Lorenzo Vallis, Nicolás.
 Losco Losco, Rafael.
 Lozano Elías, Adrían.
 Lozano Serrano, José María.
 Lucena Conde, Rafael.
 Lucena Cruz, Francisco.
 Lucia Polvorinos, Guillermo.
 Luengo del Arco, Clemente.
 Lluna Pérez, Vicente.
 Llusa Ruiz, Carlos.
 Maciá Gras, Francisco.
 Macias Calvo, Manuel.
 Macias Payo, Luis Anselmo.
 Madero Egidio, Luis.
 Madrigal Alonso, Pedro Luis.
 Magán de la Cruz, José Crescencio.
 Mainar García, Antonio.
 Maiz Navalón, Agustín.
 Mallagray Casas, Santos.
 Malloí García, Rogelio.
 Manzanaras Puertas, Luis Antonio.
 Mar Moñux, Ricardo.
 Marco Aliaga, Ramón.
 Marco Ferrari, Fernando de.
 Marco Ríbe, Jaime.
 Marcos Herrero, José Mariano.
 Marin Villegas, Juan.
 Marsillach Cama, José.
 Martín Vegue Bultés, Arturo.
 Martín Duarte Delgado, César.
 Martín Hernansanz, Juan.
 Martín Pedraza, Angel.
 Martín Ruano, Amador.
 Martín Sanz, Luis.
 Martínez Baza, Pelegrín.
 Martínez Estrada, José.
 Martínez Figueroa, Victoriano.
 Martínez García, Elias.
 Martínez García, Juan Cruz.
 Martínez García Dondel, Ignacio.
 Martínez Gómez, Jose.
 Martínez Jareño, Juan Angel.
 Martínez Larrodera, Emilio.
 Martínez Martínez, Francisco.
 Martínez Martínez, Miguel.
 Martínez Martínez, Pedro.
 Martínez Pereda Rodríguez, Matías.
 Martínez Roig, Manuel.
 Martínez Sauret, Antonio.
 Martínez Vives, Antonio.
 Marzal González, Antonio.
 Massa Zamora, Francisco.
 Mateos Pérez, Sabino.
 Maymo Toldrá, Juan.
 Mayoral Dorado, Tomás Fernando.
 Mayoral Gasch, Ginés.
 Maza Alvarez, José Alvaro.
 Medina Gil, Carlos.
 Medrano González, Félix.
 Mellado López, Emiliano.
 Mellado Pollo, Antolin.
 Mendiguchia Quijada, Francisco Javier.
 Miguel García, Eduardo de.
 Miguel Gil, Angel.
 Miguel Marcos, José María.
 Mingorance López, Francisco.
 Modino del Barrio, Gregorio.
 Molina Hipolito, Tito.
 Molina Pascual, Eusebio.
 Molina Redondo, Carlos.
 Moll Garriga, Ramón.
 Monllor Olcina, Jesús.
 Montero García, Augusto.
 Morales Garrido, José.
 Morales Muñiz, José Luis.
 More Campos, Agustín.
 Morell Guardia, Jorge.
 Moreno García, Emilio.
 Moreno Martínez, Juan.
 Moreno Vega, Vicente Cruz.
 Muñoz Albert, Isidro.
 Muñoz Bayón, Alberto.
 Muñoz Cosin, Félix.
 Muñoz Marin, Olegario.
 Muñoz Martínez, Raimundo.
 Muñoz Pons, Gustavo.
 Muñoz Tuero, Luis María.
 Murcia García, Francisco.
 Navarro García, Ramón.
 Naveda Ortiz, Jaime.
 Neyra Gondar, Manuel Angel.

Nieto Pérez, Miguel.
 Nuñez Carril, Matías.
 Nuñez Garralón, Carlos.
 Nuñez Magro, Manuel.
 Nuñez Mille, Juan Manuel.
 Nuñez Parras, Ramón.
 Nuñez Rozas, Justo.
 Obach Ruca, Juan.
 Ocabí Hernández, José María.
 Ocio Achaerandio, Jesús.
 Ochoa de Olza Arrieta, Julio.
 Olavarria Téllez, Luis Miguel.
 Olmeda Sevilla, Emilio.
 Olmo Frías, Jesús del.
 Olmo Herraiz, Julián del.
 Olgil González, Martín.
 Oña Iribarne, Manuel de.
 Oñate Gil, Juan Manuel.
 Oros Dionis, Pedro Daniel.
 Ortega Coca, Leopoldo.
 Ortega García, Angel.
 Ortego Muño, Ricardo.
 Ortells Marqués, Jose.
 Ortiz Ruiz, Antonio.
 Orts Ortiz, José.
 Ortuño Ortega, José.
 Osuna Mesonero, Máximo.
 Padilla Vicioso, Joaquín.
 Palomer Peracaula, José.
 Pamo Torres, José.
 Paredes Torreira, Virgilio José.
 Parra García, Emilio.
 Pastor López, Francisco.
 Pelayo Galindo, Modesto.
 Penalva Amorós, Francisco.
 Peña Borja, Alejandro.
 Peña Otero, Juan Francisco.
 Peña Villanueva, Enrique.
 Peralta Serrano, Angel.
 Peredo Tomé, José Luis.
 Pérez Artacho, Juan.
 Pérez Artacho, Leopoldo.
 Pérez Escriche, Emilio.
 Pérez Mendoza, Rodolfo.
 Pérez Pérez, Dionisio.
 Pérez Sánchez, Manuel.
 Pérez Sanz, Francisco.
 Pesarrodonna Almuzara, Antonio.
 Piera Mas-Sardá, Juan.
 Pifarré Pifarré, José.
 Pifarré Riera, Alberto.
 Pinedo y de Redondo, Arturo de.
 Pino Corral, Rafael del.
 Piñán Díaz-Caneja, José Tomás.
 Plasencia Llopis, José.
 Plaza Ibarlucea, Jesús de la.
 Pomerol Serra, José María.
 Portela Bacardit, Jaime.
 Pozo de la Torre, Luis del.
 Prat Homs, Jorge.
 Prieto Prieto, Benito.
 Puig Marcet, Juan.
 Pulido Palma, Antonio.
 Quintanilla Ulla, Jaime.
 Quinza Casas, Jacinto.
 Ramírez Bernardino, Manuel.
 Ramos Calderón, Eugenio.
 Ramos del Cerro, Luis.
 Rebelles Acosta, Fernando.
 Rebollo Rodríguez, Antonio.
 Reguillo Reguillo, Juan José.
 Relea Muñoz, Eleuterio.
 Requena Martínez, Francisco.
 Rey Hermida, Fernando.
 Rianza Peña, Manuel.
 Rico Gómez, Guillermo.
 Riera Roig, José.
 Río Alóns, Julio.
 Río Sánchez, José del.
 Rioboo Nigorra, Pedro.
 Ríos Pérez, Victoriano.
 Rivas Gil, Alfredo Tomás.
 Robles Navarro, Juan José.
 Roca Boix, Luis.
 Roca Montanari, Vicente.
 Ródenas Bonet, Leandro.
 Rodríguez Fernández, Angel.
 Rodríguez Fernández, Manuel.
 Rodríguez López, Julio.
 Rodríguez Marín, José.
 Rodríguez Pacheco, Patricio.
 Rodríguez Pérez, Enrique.
 Rodríguez Pérez Romero, Antonio.
 Rodríguez Sandonis, Mariano Emiliano.

Rodríguez Tejada, Julio.
 Rodríguez Tomás, José Miguel.
 Rodríguez Zapico, Arsenio.
 Román Moreno, Francisco.
 Román Sanguino, Germán.
 Romeo Martínez, Mario.
 Romero Galiano, Carlos.
 Romero del Río, César.
 Rosado Bravo, Lorenzo.
 Rovira Tortosa, Antonio.
 Rubies Argilés, Alberto.
 Ruiz de la Hermosa, Andrés Angel.
 Ruiz Hernandeza, Fernando.
 Ruiz Lara, Rafael.
 Ruiz López, Manuel.
 Ruiz López-Rúa, Ricardo.
 Ruiz Méndez, Cristóbal.
 Ruiz Ogara, Carlos.
 Sáenz Rueda, León.
 Sáez Brinquis, Anastasio.
 Sáez Causillas, Antonio.
 Salgado García, Enrique.
 Salomón Lloret, Juan José.
 Salvador Navarro, Ramón.
 Sánchez Arroyo, Emilio.
 Sánchez Díaz, José Luis.
 Sánchez García, Lorenzo.
 Sánchez Martínez, Francisco.
 Sánchez Montoya, Teófilo.
 Sánchez Pérez, José Luis.
 Sánchez Villoria, José.
 Sancho Gargallo, Joaquín.
 Sande Bellas, Carlos.
 Sanguino Salado, Doroteo.
 Sanpera Rosiñol, Ignacio.
 Santalices Muñiz, Faustino.
 Santaolalla Ortiz de Mendivil, Javier.
 Santonja Alonso, Manuel.
 Santos Veilla, Arsenio.
 Sanz Gassió, Ramón.
 Sanz Garcés, Miguel.
 Sarrio Muñoz, José.
 Segarra Abad, Vicente Ramón.
 Sempere Leonarte, Jorge.
 Sen Selva, Joaquín de la.
 Sendino García, Eustaquio.
 Sendra García, Carlos.
 Serralta Román, Joaquín.
 Serrano Cabañas, Manuel.
 Serrano González, José.
 Sicilia Ortega, Juan Manuel.
 Sieiro Portos, Florentino.
 Sierra Torres, Gonzalo.
 Silva Diosdado, Miguel.
 Silva Martínez, Abelardo.
 Simón Pimulíer, Felipe.
 Sinde Gil, Tirso.
 Sines Degano, César.
 Solano Delgado, Francisco.
 Soler de Latorre, Alberto.
 Soriano Celma, José Luis.
 Soriano Garcés, Basilio Ramón.
 Suárez de la Cruz, Antonio.
 Suso Artigas, Santiago.
 Taléns García, Modesto.
 Taléns García, Rafael.
 Tatay Puchol, Rafael.
 Tebar Blanco, Manuel.
 Tejero García, Francisco.
 Téllez Carrasco, Pedro Juan.
 Tebar Estrada, Roberto.
 Tercero Alonso, Marcos.
 Teruel Chamón, Lorenzo.
 Terrero Sáenz, Augusto.
 Tinaut Plaza, Vicente.
 Tirado Cruz, Antonio.
 Toledo Díaz, Manuel.
 Tortajada Morella, Manuel.
 Tortosa Simancas, José.
 Torra Mayol, Fernando.
 Tormo Roses, Antonio.
 Torre Salcedo, Angel de la.
 Torres Ruiz, Juan.
 Torres Vicente, Francisco.
 Torruella Dalmau, Pedro.
 Tous Estany, Fabián.
 Trabucchelli Hipola, Guido.
 Trincado Dopereiro, Pablo.
 Trujillo Frago, Alberto.
 Trujillo Pérez, Cristóbal.
 Turrión Gómez, Matías.
 Ubeda Izquierdo, Plácido.
 Ugedo Abril, Joaquín.
 Ureta Martín, José María.
 Ureta Trallero, Antonio.
 Uribes del Barco, Vicente.

Val Gómez, Vicente de.
 Valencia Elia, Gregorio.
 Valenzuela García, Ramón.
 Valverde López-Salanova, Alvaro.
 Valverde Olivares, Gerardo.
 Valle Olivares, Juau.
 Vallejo Leira, Luis.
 Varela Buján, José María.
 Varela Novo, Manuel.
 Varela de Seijas Stocker, Eduardo.
 Vázquez Márquez, Jesús.
 Vega Revilla, Francisco Javier.
 Veiga Varela, Jorge.
 Veilla Fuertes, José María.
 Vera Coll, Antonio.
 Verdeguez Cirera, Miguel.
 Verdera Tuells, Miguel.
 Vidal Moner, Manuel.
 Vila Rodríguez, Marcelino.
 Vila Vidal, Rafael.
 Viladot Perice, Antonio.
 Viloria García, Glicerio.
 Villanueva Masota, Antonio.
 Villar del Fresno, José Manuel.
 Villar Palasi, Juan.
 Villalobos Martínez-Potrempli, José Luis de.
 Villanueva Bascones, Emilio.
 Villanueva Pelayo, Ricardo.
 Villena Casenoves, Maximino.
 Viñas Fontanals, Antonio.
 Viñuela Valiente, José.
 Viñuelas Escudero, Luis.
 Vivas Prada, Jacinto.
 Vives Vila, Antonio María.
 Zaldundo Estella, María Presentación.
 Zamarriego Crespo, José.

El acto público del sorteo de los opositores, para determinar el orden de su actuación en los ejercicios de la oposición, tendrá lugar el día 10 del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde, en la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 27 de marzo de 1956.—El Secretario, Jenaro Ferrer de la Hoz.—Visto bueno: El Presidente, Rodrigo Vivar Téllez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Solsona, con hijuelas entre Colonia Valls a Vallmaná y entre Cardona y empalme de Montmajor, provincias de Barcelona y Lérida, expediente número 4.539/5.680/5/606, a «Transportes Galtanegra, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Manresa y Solsona, con hijuelas entre Colonia Valls a Vallmaná y entre Cardona y empalme de Montmajor, provincias de Barcelona y Lérida, a Transportes Galtanegra, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Manresa y Solsona, de 53 kilómetros de longitud, pasará por San Juan de Villatorrada, San Martín de Torruella, Callús, cruce camino a San Mateo de Bagés, Suria, Colonia

Valls, Colonia Palás, Cardona, Claraña y Casa Campóns (cruce pantano San Pons); el de la higuera entre Colonia Valls y Vallmaña, de 13,9 kilómetros de longitud, pasará por Galo, y el de la higuera entre Cardona y Empalme de Montmajor, de 17,400 kilómetros de longitud pasará por Gargallá y Montmajor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta entre Manresa y Solsona.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Cardona y Manresa.

Tres expediciones diarias de ida y vuelta entre Suria y Manresa.

Una expedición de ida y vuelta los martes y viernes entre Manresa y Solsona.

Dos expediciones de ida y vuelta los sábados y lunes entre Cardona y Manresa.

Dos expediciones de ida y vuelta los sábados y lunes entre Suria y Manresa.

Una expedición de ida y vuelta los lunes y domingos entre Suria y Manresa.

Los lunes, jueves y sábados, una expedición de ida y vuelta entre Vallmaña y Manresa.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre empalme de Montmajor y Cardona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza» de 36 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula L-4792; con capacidad para 36 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza» de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula L-4794; con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza» de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-5771; con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «M. C.» de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-61748; con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Busing-Nag» de 34 H. P. de potencia; carburante, gasoil; matrícula B-47594, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Además se describirán al servicio cuatro vehículos más, dos de capacidad para 30 viajeros, uno para 25 y otro para 22 viajeros.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y ugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y Lérida.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única: 0,46 pesetas por viajero kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones, por un peso de 220 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,045 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
969-A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a doña Lucía de Bedoya y Jofre de Villegas.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a doña Lucía de Bedoya y Jofre de Villegas para aprovechar aguas del río Retortillo, en término de Paredes de Nava (Palencia), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada a doña Lucía de Bedoya y Jofre de Villegas con fecha 12 de noviembre de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes, con pérdida de la fianza constituida y anulación de la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con remisión de los resguardos correspondientes a los efectos de la incautación de la fianza constituida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

Autorizando al Ayuntamiento de Briviesca para aprovechar aguas del arroyo Fuente Manadera, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), para aprovechar aguas del arroyo Fuente Manadera, en término de Santa Olalla de Bureba, de la misma provincia, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Briviesca para aprovechar aguas del arroyo Fuente Manadera, en término de Santa Olalla de Bureba (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Madrid, en marzo de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Juan Diamante. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta ocho litros por segundo, sin que la administración responsable del caudal que se concede, y asimismo se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento; quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. En el caso de que por la Corporación concesionaria se piense en establecer tarifas para el suministro de agua a particulares, deberá presentar las mismas debidamente justificadas a la Superioridad, para su aprobación, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los

casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Adjudicando definitivamente los concursos de obras que se indican a «Construcciones Civiles, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de la «Presa de embalse en el río Guadalmena (Cerrada de Valdeinfierno)» a «Construcciones Civiles, S. A.», en la cantidad de 167.405.641,24 pesetas, que representa una baja del 15,52 por 100 sobre los precios que sirvieron de base a la licitación, con arreglo a las condiciones y bases que rigieron en el concurso y a las siguientes ofrecidas por la entidad adjudicataria en su proposición:

a) El plazo de ejecución de las obras será de setenta (70) meses.

b) Como sanción económica por incumplimiento de dicho plazo de ejecución se incrementará la baja de subasta en un 2 por 100 en las certificaciones mensuales de obra expedidas con posterioridad a la terminación del plazo fijado de setenta meses. Esta sanción es independiente de aquellas otras que la Administración considere necesario imponer por dicho motivo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

c) Las obras deberán desarrollarse a un ritmo tal que permita embalsar con altura útil de 31 metros de presa al finalizar el cuarto año del plazo, y con altura útil de 51 metros de presa, tres trimestres después del anterior embalse parcial, teniendo estos plazos parciales la misma fuerza de obligar que el plazo total de ejecución de la obra a todos los efectos.

d) Como sanción económica por incumplimiento dentro del plan de obra de dichos embalses parciales, se incrementará, independientemente de la sanción económica a que hace mención el apartado b), la baja de subasta en un 2 por 100 en las certificaciones mensuales expedidas con posterioridad a dichos incumplimientos y hasta tanto no se verifiquen los embalses parciales previstos.

e) Se aceptan, asimismo, todas aquellas condiciones ofrecidas por la Sociedad contratista en su proposición, en todo aquello que no contradigan las condiciones y bases que rigieron en el concurso y en lo que las mejoren.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la entidad Capella, García y Compañía, S. L., para ocupar una parcela de 10.461 metros cuadrados de superficie en la parte sur de la zona de servicios del puerto de Huelva, con destino a la instalación de una factoría para elaboración de corcho.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de don Ramón García Márquez, como Gerente de la entidad Capella, García y Compañía, S. L., en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la parte sur de la zona de servicios del puerto de Huelva, con destino a la instalación de una factoría para elaboración de corcho, favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, sin que se hubiese producido reclamación alguna durante el período de información pública y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, con fecha 22 de diciembre de 1955, y con el acuerdo de fecha 13 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad Capella, García y Compañía, S. L., para ocupar una parcela de 10.461 metros cuadrados de superficie en la parte sur de la zona de servicios del puerto de Huelva, con destino a la instalación de una factoría para elaboración de corcho.

Las dimensiones y situación de la parcela serán las fijadas en el acta y plano de deslinde levantados en 27 de agosto de 1953.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en abril de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio García Diego, y que ha servido de base a la incoación del expediente. La Jefatura de Obras Públicas podrá aprobar las modificaciones de detalle que considere justificadas.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones ejecutadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el peticionario a mantenerlos en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públi-

cas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la Superior aprobación.

9.ª Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección de las Obras del Puerto, obligándose el peticionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las obras que ordene la Jefatura para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. El peticionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Huelva un canon de tres pesetas por metro cuadrado y año. Dicho canon será revisable cuando la Administración considere que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El peticionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización de la vigente Ley de Puertos y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Huelva y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada el del Ingeniero Director del puerto de Huelva y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Adjudicando definitivamente a la Sociedad Anónima de Trabajos y Obras (S. A. T. O.) la ejecución de las obras de «Primer tramo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de marzo de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Primer tramo del dique de Levante» en el puerto de Cádiz al mejor postor, S. A. de Trabajos y Obras (S. A. T. O.), en la cantidad de treinta y seis millones setecientos noventa mil pesetas (36.790.000), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cincuenta millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientos veintiséis pesetas con treinta y dos céntimos (pese-

tas \$0.496.726,32), representa una baja de trece millones setecientos seis mil setecientas veintiséis pesetas con treinta y dos céntimos (13.706.726,32 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Inspector de Orden y Clase del Grupo Escolar «Beatriz Galindo», de Madrid.

A fin de proveer una vacante de Inspector de Orden y Clase del Grupo Escolar «Beatriz Galindo», de Madrid, dotada con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda. Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando las concursantes hayan nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el servicio social de la mujer o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera. Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, con-

tados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

El Tribunal anunciará con la antelación necesaria, día, hora y lugar en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

Sexta. El Tribunal estará constituido por tres miembros: dos Maestros del Grupo donde existe la vacante objeto de este concurso-oposición propuestas por la Dirección del Centro, y un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo que actuará de Secretario.

Séptima. Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante, que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Octava. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas, por escrito, las denunciantes dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de 24.000 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas de los aspirantes o los Centros por los que se

curseñ hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Haciendo pública la lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 20 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura Españolas de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Almería, Lérida y Soria.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebellados.
- Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras y de Maestras de Primera Enseñanza o certificación de haber aprobado las asignaturas de Pedagogía o certificado del título de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
- Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.
- Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.
- Las aspirantes que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la autoridad correspondiente.
- Certificación de prestación o exención del Servicio Social de la Mujer.
- Derechos de formación de expediente.
- Derechos de oposición.

Opositoras con documentación completa:

- D.^a Carmen Agulló Vives.
- D.^a Josefa Caravaca Villegas.
- D.^a Azucena María Pérez Núñez.
- D.^a Sofia García García.
- D.^a Ligia Guadalupe López Sánchez.
- D.^a María Angeles Rodríguez Arango.
- D.^a Josefa Valladares Conde.
- D.^a Mercedes Valladares Verduras.
- D.^a Mercedes Barea Cuesta.
- D.^a María del Carmen Moles Hernández.
- D.^a Alicia Martínez Lustau.
- D.^a María del Carmen Martín Arantave.
- D.^a María de los Dolores Suárez Fernández.
- D.^a Manuela Galicia Ruiz-Funes.
- D.^a Ana Luisa Soláns Serra.
- D.^a Gregoria Olivia González Pérez.
- D.^a Matilde Cerrolaza Asenjo.

- D.^a María Paz Blanco Moreno.
- D.^a María Luz Ruiz de Loizaga Pérez.
- D.^a Josefa Luna Guillén.
- D.^a Carmen Bautista Martín.
- D.^a Andrea Gómez Maqueda.
- D.^a Remedios López Jiménez.
- D.^a María Gabriela Corcuera de Ugarte.
- D.^a María Colomina Vivar.
- D.^a María Jesús López de Vergara Sicilia.
- D.^a María de los Angeles Mayáns Bonet.

Opositoras con documentación incompleta:

- D.^a Celestina Vallina Alonso. Documento d) (Licenciada).
 - D.^a María del Perpetuo Socorro Ramos Mariñas. Documento h).
 - D.^a María del Carmen García Surralles. Documento c).
 - D.^a María Patrocinio Sarabia Ferrer. Documento c).
 - D.^a Emilia Alvarez García. Derechos, i) y j).
 - D.^a Rosa Moreno Rosado. Documento h)
 - D.^a Purificación Redondo Vázquez. Documento d) (justificar Licenciatura).
 - D.^a Felisa Urtiaga Fernández. Documento c)
 - D.^a María Blanca González García. Documentos a) y d) (justificar Licenciatura y Maestra).
 - D.^a María de la Concepción Rodríguez Pita. Documentos b), c) y e).
 - D.^a Angela del Pilar Martín Casadiel. Documentos d) (Licenciada y Maestra), b) y e).
 - D.^a María del Rosario López Báez. Documento d) (Licenciada).
 - D.^a María de la Consolación Escaleras Bustio. Documento c).
 - D.^a Tadea Fuentes Vázquez. Documentos a), c), d) (Licenciada) y h).
 - D.^a Mercedes Lázaro Curiel. Documento c).
 - D.^a Alicia Rodero Rodríguez. Documentos d) (Licenciada), e), Derechos, i) y j), póliza de 3.15 pesetas.
 - D.^a María Candelas Cilleruelo Urquiza. Falta toda la documentación.
 - D.^a María del Carmen Martín Ruiz. Documento d) (Licenciada).
 - D.^a Eloisa Piudo Moreno. Documentos b) y d) (Licenciada).
 - D.^a Joaquina Navarro Albaladejo. Documentos c) e) y h).
 - D.^a María del Prado Escobar Bonilla. Documentos a), d) (Maestra) y e).
- Excluidas por haber entrado la instancia fuera de plazo:
- D.^a Lourdes Otero Otero.
 - D.^a Mercedes Ortega Piriz.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las aspirantes las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Oviedo.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Oviedo, convocado por esta Dirección General en 11 de enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor especial de «Dicción y Lectura expresiva», vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia

Haciendo público el programa de los ejercicios de oposición y citando a los señores opositores para presentación ante el Tribunal y comienzo de los ejercicios.

Tribunal nombrado para juzgar el concurso oposición convocado para proveer una plaza de Profesor especial numerario de «Dicción y Lectura expresiva», vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia. El Tribunal ha acordado que esta oposición conste de los siguientes ejercicios:

Primero. Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor.

Segundo. Ejercicio escrito sobre tres temas sacados a la suerte de entre los que componen el cuestionario redactado al efecto por el Tribunal. El primero de los temas a desarrollar corresponderá al apartado A). Fonética, el segundo tema será del apartado B. Teoría de la lectura, y el tercer tema será sorteado entre los que figuran en los apartados C. Teoría de los géneros literarios, y D). Historia del Teatro.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para este ejercicio escrito, siendo leídos los trabajos por sus autores en sesión pública ante el Tribunal.

Tercero. Lectura de un texto en prosa y otro en verso, impuestos por el Tribunal, y de otros dos de libre elección del opositor.

Cuarto. Explicación, ante los alumnos, de una lección sacada a la suerte del cuestionario.

El plazo concedido a cada opositor es de treinta minutos.

Quinto. Lectura comentada, de una escena dramática elegida por el opositor, corrigiendo éste los defectos que advierta en los alumnos.

El acto de presentación de los señores opositores ante el Tribunal para comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 25 del próximo mes de abril, a las once horas, en el local de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de esta capital, calle del Pez, número 46.

Lo que se hace público para general conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Presidente del Tribunal, G. Díaz Plaja.

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente):

Don Juan Cabeza Miaja, Cirugía general. Sector A) de Oviedo.

Don Luis Pérez Herrero. Cirugía general. Sector A) de Oviedo.

Don Alfredo Blanco González. Cirugía general. Sector A) de Oviedo.

Don Eusebio López Mosquera. Cirugía general. Sector A) de Gijón.

Don José Luis Tintore. Cirugía general. Sector A) de Gijón.

Don Fermín Grande Covián. Cirugía general. Sector A) de Mieres.

Don Eloy Rodríguez Valdés. Traumatología. Sector A) de Oviedo.

Don Manuel López Fanjul González Traumatología. Sector A) de Oviedo.

Don Alejo Manuel Rodríguez Rodríguez. Traumatología. Sector A) de Oviedo.

Don Elías Jesús Riva Rivero. Traumatología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Juan González Tova. Urología. Sector A) de Oviedo.

Don Sigfredo Viejo Fernández. Urología. Sector A) de Oviedo.

Don Carlos del Río y Rey Estole. Urología. Sector A) de Gijón.

Don José Luis Hurlé Velasco. Urología. Sector A) de Gijón.

Don Valentín Riesgo Ordóñez. Ginecología. Sector A) de Oviedo.

Don Benjamín Blanco González. Ginecología. Sector A) de Oviedo.

Don Luis Rodríguez Núñez. Ginecología. Sector A) de Oviedo.

Don Eloy Álvarez Lastra. Ginecología. Sector A) de Gijón.

Don Manuel Guerra Asorey. Ginecología. Sector A) de Gijón.

Don Antonio Martínez Torner. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Oviedo.

Don Antonio García López Oliveros. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Oviedo.

Don Paulino Prieto Álvarez Buylla. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Oviedo.

Doña María Josefa Alonso Nart. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Gijón.

Doña María Alegría Fernández Cabezas. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Mieres.

Don Pedro Querol Pretel. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Celestino García Rodrigo. Pediatría-Puericultura. Subsector de Luarca.

Don Joaquín Pumarizo Alonso. Pulmón y Corazón. Sector A) de Oviedo.

Don Melquiades Cabal González. Pulmón y Corazón. Sector A) de Oviedo.

Don Roger Jalón Laserre. Pulmón y Corazón. Sector de Oviedo.

Don Antonio Fernández García. Pulmón y Corazón. Sector A) de Gijón.

Don Eduardo Peñuelas Heras. Pulmón y Corazón. Sector A) de Gijón.

Don Martín Fernández y Fernández Pello. Pulmón y Corazón. Sector A) de Mieres.

Don Carlos Suárez González. Otorrinolaringología. Sector A) de Oviedo.

Don Ramón Miyares González. Otorrinolaringología. Sector A) de Oviedo.

Don Carlos Bascarán Asunsolo. Otorrinolaringología. Sector A) de Oviedo.

Don Nicanor Ron Magdalena. Otorrinolaringología. Sector A) de Gijón.

Don Vital Álvarez Buja Rodríguez. Otorrinolaringología. Sector A) de Mieres.

Don José Rafael Vallina Sánchez. Otorrinolaringología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Ceferino González Parreño. Aparato Digestivo. Sector A) de Oviedo.

Don Juan José Alfiaro Arenas. Aparato Digestivo. Sector A) de Oviedo.

Don César Alonso Martínez. Aparato Digestivo. Sector A) de Gijón.

Don Martiniano Bajo Estébanez. Oftalmología. Sector A) de Oviedo.

Don Antonio Bascarán Asunsolo. Oftalmología. Sector A) de Oviedo.

Don Luis Fernández Vega Valvidares. Oftalmología. Sector A) de Oviedo.

Don José Cuervo Arango García-Robes. Oftalmología. Sector A) de Gijón.

Don Saturnino Leonardo Muñoz. Oftalmología. Sector A) de Mieres.

Don Tomás Muro Pérez. Oftalmología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don José Fernández González. Neuropsiquiatría. Sector A) de Oviedo.

Don Pedro González Quirós-Isla. Neuropsiquiatría. Sector A) de Oviedo.

Don Gerardo Álvarez Uria Fernández-Peña. Neuropsiquiatría. Sector A) de Oviedo.

Don Vicente Suárez Rodríguez. Neuropsiquiatría. Sector A) de Gijón.

Don José Salas Martínez. Neuropsiquiatría. Sector A) de Gijón.

Don Manuel Roiz Noriega. Radiología. Sector A) de Oviedo.

Don Francisco Miguel García Herrero. Radiología. Sector A) de Gijón.

Don Roberto Vega Tagournet. Radiología. Sector A) de Gijón.

Don Luis Rubiera Zubizarreta. Radiología. Sector A) de Mieres.

Don Alfonso Suárez Fonseca. Radiología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Rafael Luna Vela. Endocrinología. Sector A) de Oviedo.

Don Enrique García Comas. Endocrinología. Sector A) de Oviedo.

Don Antonio Carrillo Ausejo. Dermatología. Sector A) de Oviedo.

Don Guillermo López Fernández. Dermatología. Sector A) de Oviedo.

Don Oscar Mairlot Díaz. Dermatología. Sector de Oviedo.

Don José Arredondo Bermejo. Dermatología. Sector A) de Gijón.

Don Joviniano Aparicio López. Dermatología. Sector A) de Gijón.

Don Fernando García Rodríguez. Dermatología. Sector A) de Mieres.

Don Fernando Muñiz Toca. Odontología. Sector A) de Oviedo.

Don Antonio Martínez Calao Radio. Odontología. Sector A) de Oviedo.

Don Domingo Caramés Platas. Odontología. Sector A) de Gijón.

Don Félix del Campo Cortales. Odontología. Sector A) de Gijón.

Don Luis Blasco Tros de Ilarduya. Odontología. Sector A) de Mieres.

Don Alfredo Echevarría Ilarduya. Odontología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Leopoldo Menéndez y Menéndez Piedra. Odontología. Subsector de Luarca.

Don Daniel Domingo Casaos Aznar. Análisis Clínicos. Sector A) de Oviedo.

Don Evillasio Antolín Peña. Análisis Clínicos. Sector A) de Gijón.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Manuel Álvarez Buylla y López Villamil. Cirugía General. Sector A) de Oviedo.

Don Martiniano Sagrado Conejo. Cirugía General. Sector A) de Gijón.

Don Dionisio Cuesta Fernández. Cirugía General. Sector A) de Mieres.

Don Carlos Álvarez Villanueva. Cirugía General. Sector A) de Mieres.

Don Vicente Vallina García. Cirugía General. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Luis Alberto Estrada González. Cirugía General. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Luis Corrales Pérez del Río. Cirugía General. Sector A) de Sama de Langreo.

Don José Luis Viña Viña. Traumatología. Sector A) de Oviedo.

Don Benigno Morán Cifuentes. Traumatología. Sector A) de Gijón.

Don Angel Serrano Díaz. Traumatología. Sector A) de Mieres.

Don Enrique Antonio Jorda Serra. Traumatología. Sector A) de Mieres.

Don Luis Donate Vigón. Traumatología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Carlos López-Fanjul González. Urología. Sector A) de Oviedo.

Don José María Junquera Villa. Urología. Sector A) de Oviedo.

Don Jaime Arias Fernández. Urología. Sector A) de Mieres.

Don Miguel García Lassaletta. Urología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don José Luis Pérez-Campoamor Martínez. Urología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don José Luis Pérez Lozana García. Ginecología. Sector A) de Oviedo.

Don José María Tejerina del Valle. Ginecología. Sector A) de Mieres.

Don Alberto Fernández Prieto. Ginecología. Sector A) de Mieres.

Don Carlos Alba Menéndez. Ginecología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Manuel Cueto Guisasaola. Ginecología. Sector A) de Sama de Langreo.

Doña María Pilar Echevarría Laban-

dera. Tocología A) del Sector A) de Oviedo.

Don Luis Eguiburu Castaño. Tocología A) del Sector A) de Oviedo.

Don Ramón San Miguel Cobian. Tocología A) del Sector A) de Gijón.

Don Alejandro Fournie Villar. Tocología A) Sector A) de Gijón.

Don Ramón Muñiz Álvarez. Tocología A) del Sector A) de Gijón.

Don Manuel Morate González. Tocología A). Sector A) de Mieres.

Don César Menéndez Tolivar López. Tocología A). Sector A) de Mieres.

Don Luis Álvarez Fernández. Tocología A) del Sector A) de Sama de Langreo.

Don Manuel Valdés Palacio. Tocología A) del Sector A) de Sama de Langreo.

Don Nicolás Díaz Riva. Tocología B). Sector B) de Avilés.

Don José Ramón González Rodríguez. Tocología B) Sector B) de Avilés.

Don Jesús Hurlé Fernández. Tocología B) del Subsector de Cangas de Narcea.

Don Antonio Ramírez Beneytez. Tocología B) Subsector de Luarca.

Don Teodoro Sequeros Valle. Tocología B) del Subsector de Llanes.

Don Luis Alonso de la Torre García. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Oviedo.

Don Antonio Suárez Granda. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Gijón.

Don Eladio de la Concha Martínez. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Gijón.

Don Fernando E. Fernández Velasco. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Mieres.

Don Luis Rodríguez Troncoso. Pediatría-Puericultura. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Alberto Carreño Gale. Pediatría-Puericultura. Sector B) de Avilés.

Don Cándido Pérez Muñiz Carrascosa. Pediatría-Puericultura. Sector B) de Avilés.

Don Armando García Viejo. Pediatría-Puericultura. Subsector de Cangas de Narcea.

Don José González de la Vega. Pediatría-Puericultura. Subsector de Llanes.

Don Fernando Landeta Villamil. Pulmón y Corazón. Sector A) de Oviedo.

Don Ramón Gómez Lozana. Pulmón y Corazón. Sector A) de Gijón.

Don Angel García Moreno. Pulmón y Corazón. Sector A) de Mieres.

Don Jesús García Huerta. Pulmón y Corazón. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Antonio Meneses Gutiérrez. Pulmón y Corazón. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Francisco Puertas Díaz de Castro. Pulmón y Corazón. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Luis Fernández Escandón. Otorrinolaringología. Sector A) de Gijón.

Don Vicente Rodríguez Novoa. Otorrinolaringología. Sector A) de Gijón.

Don Valentín Velasco Sánchez. Otorrinolaringología. Sector A) de Mieres.

Don Ramón Galcerán Viña. Otorrinolaringología. Sector A) de Mieres.

Don Enrique Torres Mena. Otorrinolaringología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Ignacio Justo Miyares González. Otorrinolaringología. Sector A) de Sama de Langreo.

Don Fernando Bordallo Bolado. Otorrinolaringología. Sector B) de Avilés.

Don José Domingo Rodríguez Huergo-Busto. Otorrinolaringología. Sector B) de Avilés.

Don Manuel Aller Azurmendi. Otorrinolaringología. Subsector de Cangas de Narcea.

Don Ramón Martínez Fernández. Otorrinolaringología. Subsector de Luarca.

Don César Santos Mancebo. Otorrinolaringología. Subsector de Llanes.

Don Santiago Gómez-Morán Martínez. Aparato Digestivo. Sector A) de Oviedo.

Don Victoriano Lucas Hurlé. Aparato Digestivo. Sector A) de Oviedo.

Don Manuel Hurle Velasco. Aparato Digestivo Sector A) de Gijón.
 Don Tomás Guisasaola Pérez. Aparato Digestivo. Sector A) de Gijón.
 Don Valentín Pérez Martínez. Oftalmología. Sector A) de Oviedo.
 Don Salvador Diez del Corral. Oftalmología. Sector A) de Gijón.
 Don Victoriano Prendes Suárez. Oftalmología. Sector A) de Gijón.
 Don Isidro Alvarez Hevia. Oftalmología. Sector A) de Mieres.
 Don Eladio García Fernández Junceda. Oftalmología. Sector A) de Mieres.
 Don Alejandro Fornieles Ulibarri. Oftalmología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Manuel Barreiro Saavedra. Oftalmología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don José Suárez Camporro. Oftalmología. Sector B) de Avilés.
 Don Antonio Fornieles Ulibarri. Oftalmología. Sector B) de Avilés.
 Don Manuel Rodríguez Alvarez. Oftalmología. Subsector de Luarca.
 Don Evaristo San Miguel Cobián. Oftalmología. Subsector de Llanes.
 Don Santiago Melón Ruiz Gordejuela. Neuropsiquiatría. Sector A) de Oviedo.
 Don Evaristo Martínez-Radio Colao. Neuropsiquiatría. Sector A) de Mieres.
 Don Abilio Blázquez Sánchez. Neuropsiquiatría. Sector A) de Mieres.
 Don Guillermo Muñiz González. Neuropsiquiatría. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Fulgencio Soto Torres. Neuropsiquiatría. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Pablo Ricardo Gil Carcedo. Radiología. Sector A) de Oviedo.
 Don José Antonio Cabañes Tames. Radiología. Sector A) de Oviedo.
 Don Salvador Fernández Martínez. Radiología. Sector A) de Oviedo.
 Don Fernando González Buigas. Radiología. Sector A) de Gijón.
 Don Guillermo V. Miranda Díaz. Radiología. Sector A) de Mieres.
 Don Fernando Díaz Palacios. Radiología. Sector A) de Mieres.
 Don José Miranda Alonso. Radiología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Francisco Llorente Pollo. Radiología. Sector B) de Avilés.
 Don Elías Juan Luelmo. Radiología. Subsector de Cangas de Narcea.
 Don Ceferino González Díaz Parreño. Endocrinología. Sector A) de Oviedo.
 Don Félix Gómez Marccs. Endocrinología. Sector A) de Oviedo.
 Don José Alfredo Suárez Lledó. Endocrinología. Sector A) de Gijón.
 Don Angel Ramón Hernández Arenas. Endocrinología. Sector A) de Gijón.
 Don José María Alvarez Alvarez. Endocrinología. Sector A) de Mieres.
 Don Germán Ocio Echaerandio. Endocrinología. Sector A) de Mieres.
 Don Antonio Martínez Vega. Endocrinología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Arturo Juárez Fonseca. Endocrinología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don José Varela Hyde. Dermatología. Sector A) de Oviedo.
 Don Francisco Javier Ortiz Valdés. Dermatología. Sector A) de Gijón.
 Don Ramón Alvarez Villanueva. Dermatología. Sector A) de Mieres.
 Don Francisco Alperi Menéndez. Dermatología. Sector A) de Mieres.
 Don Luis Suárez García Robes. Dermatología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Santiago Garrido Vela. Dermatología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Julio Collado Solís. Dermatología. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Juan Triviño Rodríguez. Odontología. Sector A) de Oviedo.
 Don Laureano Rafael Triviño Vinck. Odontología. Sector A) de Gijón.
 Don Arturo Sauras Fernández. Odontología. Sector B) de Avilés.
 Don José Víctor Carreño Suárez Puerta. Odontología. Sector B) de Avilés.
 Don Victorino López Rodríguez. Odontología. Subsector de Cangas de Narcea.

Don Angel Estefania Rodriguez. Odontología Subsector de Llanes.
 Don Félix Santiago González Salas-Gómez. Análisis Clínicos. Sector A) de Oviedo
 Don Andrés Avelino Canga García. Análisis Clínicos. Sector A) de Oviedo.
 Don Sergio Marqués Suárez. Análisis Clínicos. Sector A) de Gijón.
 Don José Fernández-Pello Garrido Análisis Clínicos. Sector A) de Mieres.
 Doña María Amparo Diaz Moro. Análisis Clínicos. Sector A) de Mieres.
 Don Julián Gómez Sanz. Análisis Clínicos. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Juan Jerónimo Suárez García. Análisis Clínicos. Sector A) de Sama de Langreo.
 Don Luis García-P. Rodríguez de la Flor. Análisis Clínicos. Sector B) de Avilés.
 Don César Martín Cano. Análisis Clínicos. Sector B) de Avilés.
 Don Román Ramos Rodríguez-Peláez. Análisis Clínicos. Subsector de Cangas de Narcea.
 Don Porfirio Arce García. Análisis Clínicos Subsector de Llanes.
 Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.
 Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de nuevo horno eléctrico de 30-50 Tm. a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en Sestao (Bilbao).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Bilbao, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, para la fabricación de aceros especiales de calidad y constando en resumen de los siguientes elementos principales: un horno eléctrico de arco voltaico tipo «Heroult», de tres electrodos y 30-50 Tm. de capacidad; instalación eléctrica adecuada con interruptor de alta tensión, brazos portaelectrodos y dispositivos de regulación y refrigeración.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» para instalar en su factoría de Sestao un horno eléctrico tipo «Heroult», con sus elementos auxiliares, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión correspondiente obtener del organismo competente.

9.ª Para la defensa de la red de distribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales harán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales, como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.